

| <b>ÍNDICE</b>                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| <b>CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 11 DE AGOSTO DE 2026.</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                              |
| <b>SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS</b>                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                              |
| <b>639/2026</b>                                                                                                                                                              | <b>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA, IRVING ESPINOSA BETANZO Y PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 224/2026, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.</b> | <b>4 A5<br/>SÍ EJERCE</b>    |
| <b>640/2026</b>                                                                                                                                                              | <b>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA E IRVING ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 193/2026, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.</b>                                | <b>5 A6<br/>SÍ EJERCE</b>    |
| <b>675/2026</b>                                                                                                                                                              | <b>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, PARA CONOCER DEL RECURSO DE QUEJA 9/2026, DEL ÍNDICE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.</b>                                                                                 | <b>6 A7<br/>NO EJERCE</b>    |
| <b>689/2026</b>                                                                                                                                                              | <b>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 250/2026, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.</b>                                                                                                  | <b>7 A8<br/>SÍ EJERCE</b>    |
| <b>696/2026</b>                                                                                                                                                              | <b>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA Y PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA</b>                                                                                                                                                                            | <b>10 A 11<br/>SÍ EJERCE</b> |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                              |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
|                 | <b>CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 3/2026, DEL ÍNDICE DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.</b>                                                                                                                                                                                                                                                    |                              |
| <b>714/2026</b> | <b>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA CONOCER DE LA QUEJA 48/2026, DEL ÍNDICE DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</b>                                                                               | <b>11 A 12<br/>SÍ EJERCE</b> |
| <b>727/2026</b> | <b>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 158/2025, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.</b>                                                                                                                  | <b>12 A 13<br/>SÍ EJERCE</b> |
| <b>728/2026</b> | <b>SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 180/2024, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.</b>                                                                                                             | <b>12 A 13<br/>SÍ EJERCE</b> |
| <b>1/2026</b>   | <b>INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD PLANTEADO EN EL JUICIO ORDINARIO ADMINISTRATIVO FEDERAL 13/2025.</b><br><br><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).</b>                                                                                                                                                                                                              | <b>71 A 104<br/>RESUELTO</b> |
| <b>68/2026</b>  | <b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS VEINTIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b><br><br><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO</b> | <b>EN LISTA</b>              |

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |          |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 82/2026  | <p><b>GARCÍA).</b></p> <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</b></p>                                                                                                                                      | EN LISTA |
| 10/2026  | <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</b></p>                                                                                                                                                 | EN LISTA |
| 258/2026 | <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III, INCISO E), DE LA LEY NÚMERO 141, DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</b></p> | EN LISTA |
| 22/2026  | <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 48</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | EN LISTA |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                 |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|                 | <p><b>DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NATIVITAS DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 227.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</b></p>                                                                                                                                                                                                                        |                 |
| <b>136/2026</b> | <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 24, FRACCIÓN I, PUNTO 1, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).</b></p>                  | <b>EN LISTA</b> |
| <b>207/2026</b> | <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS PORCIONES NORMATIVAS DE LOS ARTÍCULOS 18, 25 Y 26 DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA).</b></p> | <b>EN LISTA</b> |
| <b>1/2026</b>   | <p><b>REVISIÓN EN INCIDENTE DE SUSPENSIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DICTADA EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE JALISCO, EN EL JUICIO DE</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>EN LISTA</b> |

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                        |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
|                        | <p><b>AMPARO INDIRECTO 1410/2024.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                        |
| <p><b>116/2024</b></p> | <p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS PERSONAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO, Y DEL DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, Y SE ABROGA SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LA CREACIÓN DEL FONDO DE PENSIONES PARA EL BIENESTAR, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF).</b></p> | <p><b>EN LISTA</b></p> |
| <p><b>39/2026</b></p>  | <p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 138 BIS, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <p><b>EN LISTA</b></p> |

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                             |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|                  | <b>ESQUIVEL MOSSA).</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                             |
| <b>1078/2026</b> | <b>AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 659/2025.</b><br><br><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ).</b>                                                                                                                                                     | <b>15 A 33<br/>RESUELTO</b> |
| <b>28/2026</b>   | <b>IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO, PARA ABSTENERSE DE CONOCER DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 54/2025, TURNADO ORIGINALMENTE A SU PONENCIA.</b><br><br><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</b>                                                                                                                                                                                                                                              | <b>35 A 37<br/>RESUELTO</b> |
| <b>75/2026</b>   | <b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AQUILA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b><br><br><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</b> | <b>38 A 55<br/>RESUELTA</b> |
| <b>171/2026</b>  | <b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN XV Y 32, FRACCIÓN IX, INCISO G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CONTEPEC DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b>               | <b>38 A 57<br/>RESUELTA</b> |

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                     |
|----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|          | <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                     |
| 61/2026  | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>                                                             | 38 A 59<br>RESUELTA |
| 245/2026 | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 29, FRACCIÓN XIV, INCISOS A) Y B); Y 33, FRACCIÓN IX, INCISO G), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARÁCUARO DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p> | 38 A 60<br>RESUELTA |
| 53/2026  | <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUIRAMBA DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 294.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</p>                               | 38 A 62<br>RESUELTA |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                    |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| <p>125/2026</p> | <p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN XIV, INCISOS A) Y B) Y 31, FRACCIÓN IX, INCISO G), DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NUMARÁN DEL MENCIONADO ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL VEINTISÉIS, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.</b></p> <p><b>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA).</b></p> | <p><b>63 A 69<br/>RESUELTA</b></p> |
| <p>44/2026</p>  | <p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 6, 13 Y 14 DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR EL DELITO DE EXTORSIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.</b></p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA).</b></p>                                                                                                                                                           | <p><b>71<br/>EN LISTA</b></p>      |

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 11 DE AGOSTO DE 2026.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**HUGO AGUILAR ORTIZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA  
IRVING ESPINOSA BETANZO  
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LENIA BATRES GUADARRAMA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO  
GARCÍA**

**(INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:50 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** (Mensaje en lengua originaria) *Kutahavi-ò ndîi nuù táká maa-ní ñani, kuaha.*

*Kutahavi-ò ndîi nuù táká ma tnáha-ò ja kasikuaha-í nuù vehé naní UNIVER ja kuú ñuù Ñayarit.*

*Ndakuatahavi-sá nuù ín.in-ní ja táká ma kii kajaha-ní tnuhù navahà kandeheya-ní táká ma tniñu kasaha-sá yahá nuù kasaha ndaà-sá kuechi.*

TRADUCCIÓN: *Buenos días a todas y todos ustedes, hermanas y hermanos.*

*También doy los buenos días a nuestras amigas y amigos que estudian en la Universidad UNIVER, en Nayarit.*

*Agradezco a cada una y cada uno de ustedes que, todos los días, se toman el tiempo para observar y conocer los trabajos que realizamos aquí, en esta Suprema Corte, donde se analizan y resuelven los asuntos.*

Muy buenos días, hermanos y hermanas que nos siguen todos los días desde sus hogares, desde sus trabajos a través de Plural Televisión, el canal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a través de las redes sociales. Gracias por estar un día más con nosotros.

Saludo también y doy la más cordial bienvenida a las estudiantes y los estudiantes de la Universidad UNIVER, Plantel Nayarit, quienes se encuentran en este Salón de Plenos, muchísimas gracias por acompañarnos este día, esperando que la sesión sea de utilidad para su formación profesional. Gracias por acompañarnos.

Estimadas Ministras y Ministros, muy buenos días, gracias por su presencia. Vamos a proceder a desahogar la sesión

pública programada para este día once de agosto de dos mil veintiséis. Se inicia la sesión pública.

Secretario, dé cuenta de los temas que tenemos para el día de hoy, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Informo que, conforme a lo decidido por el Tribunal Pleno, al momento de iniciar con los asuntos con estudio de fondo, daré cuenta, en primer lugar, con los identificados con los números del 20 al 28 y, después, continuaré con el orden consecutivo de la lista oficial.

Por otra parte, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 101 ordinaria celebrada el lunes diez de agosto del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que ha dado cuenta el secretario, relativa a la sesión del día de ayer. Si no hay ninguna intervención, comentario o sugerencia al proyecto de acta, les consulto, quienes estén a favor de aprobarla, manifiéstelo levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Le quiero pedir que comencemos con los asuntos relativos a solicitudes de facultad de atracción, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 639/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 224/2026, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Las decisiones emitidas por las asambleas y autoridades de comunidades indígenas en ejercicio de sus sistemas normativos internos pueden ser consideradas actos de autoridad para efectos del juicio de amparo cuando inciden en los derechos de integrantes de otras comunidades indígenas?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano (**LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJÍA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ**).

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 639/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 640/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA Y ESPINOSA BETANZO, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 193/2026, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.**

Cuyo tema es: En un asunto agrario que involucra personas pertenecientes a la comunidad indígena zapoteca, que en su mayoría son personas adultas mayores, ¿las constancias de posesión tradicionales son idóneas para acreditar el interés jurídico en el juicio de amparo? y ¿cuál es el alcance del derecho a la consulta previa indígena frente a procedimientos expropiatorios de tierras comunales?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la

facultad de atracción, manifiéstelo levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, ESQUIVEL MOSSA, BATRES GUADARRAMA, ORTIZ AHLF Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 640/2026.**

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 675/2026, FORMULADA POR LA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ RESPECTO DEL RECURSO DE QUEJA 9/2026, DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Los municipios cuentan con legitimación para promover juicio de amparo cuando reclaman una afectación directa a su hacienda pública por actos de otros órdenes de gobierno y estima que no existe una vía jurisdiccional efectiva para obtener una decisión de fondo?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, RÍOS GONZÁLEZ, ESQUIVEL MOSSA Y FIGUEROA MEJÍA).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de votos por no ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, NO SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 675/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 689/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 250/2026, DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿La falta de intervención de autoridades de protección a la niñez durante un juicio civil genera daños irreparables y viola su interés superior?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, RÍOS GONZÁLEZ, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 689/2026.**

Continuamos, secretario. Ah, perdón.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. En relación con el tema planteado en el número 5, relativo a la solicitud de atracción 696/2026, quiero plantear mi impedimento para participar en la votación, porque intervine, de alguna manera, en el tipo de resoluciones que se están planteando; entonces, para evitar que se produzca un riesgo en que se dude de mi imparcialidad, solicito que se apruebe como legal el impedimento para participar en la votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien. Gracias, Ministra. Entonces, antes de pasar a abordar la siguiente

solicitud de ejercicio de facultad de atracción, pongo a consideración de ustedes el impedimento que nos plantea la Ministra María Estela Ríos González. ¿Alguna intervención? Si no hay ninguna intervención, vamos a proceder a la votación. Secretario, tome la votación de este impedimento, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Es legal el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor de calificar de legal el impedimento.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Es legal el impedimento.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Es legal el impedimento.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Es legal el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Es legal el impedimento planteado por la Ministra Ríos.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Es legal el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor de la legalidad del impedimento.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de calificar de legal el impedimento planteado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ.**

Ahora sí, secretario, dé cuenta del siguiente asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 696/2026, FORMULADA POR LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ, RESPECTO DEL AMPARO EN REVISIÓN 3/2026, DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Una sentencia de amparo indirecto puede ordenar a una autoridad administrativa reconocer propiedad privada dentro de un procedimiento en que se disputan terrenos nacionales, neutralizando acuerdos derivados de una consulta indígena y sustituyendo la competencia de una autoridad especializada?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, en vía económica, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, ESQUIVEL MOSSA, BATRES**

**GUADARRAMA, ORTIZ AHLF, FIGUEROA MEJIA, GUERRERO GARCÍA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 696/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración la

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 714/2026, FORMULADA POR LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESPECTO DEL RECURSO DE QUEJA 48/2026, DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN.**

Cuyo tema es: En un juicio de amparo en el que se impugnaron diversas normas que limitan las remuneraciones de ciertos servidores públicos y se concedió la suspensión definitiva para efecto de que sus percepciones no sean disminuidas, ¿es factible que se requiera el cumplimiento retroactivo de esa medida cautelar a pesar de que el principio de anualidad previsto en el artículo 126 constitucional establece que no pueden hacerse pagos que no están previstos en el presupuesto o determinados por una ley posterior?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. A consideración de ustedes a esta solicitud. Si no hay ninguna intervención, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción en esta solicitud, manifiésteno levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, RÍOS GONZÁLEZ, BATRES GUADARRAMA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permite informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de atracción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LA SOLICITUD 714/2026.**

Continuamos, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, las

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 727/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 158/2025, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.**

**SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 728/2026, FORMULADA POR EL MINISTRO PRESIDENTE HUGO AGUILAR ORTIZ, PARA CONOCER**

**DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 180/2024, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS DE TRABAJO Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.**

Cuyo tema es: ¿Cuáles son los estándares de valoración para determinar si los títulos de propiedad privada, instrumentos notariales, registros catastrales y una posesión material prolongada son suficientes para desvirtuar el carácter ejidal de una porción de tierra y, por ende, excluir la procedencia de la acción de restitución de tierras?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes estas solicitudes y son temas relacionados, si les parece, podríamos resolverlo también en una sola votación, pero antes, si hay alguna intervención se los voy a agradecer. Si no hay ninguna intervención, entonces, les consulto, quienes estén a favor de ejercer la facultad de atracción en ambas solicitudes, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(LEVANTAN LA MANO LAS PERSONAS MINISTRAS HERRERÍAS GUERRA, ESPINOSA BETANZO, RÍOS GONZÁLEZ, BATRES GUADARRAMA Y PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ).**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permite informarle que existe mayoría de votos por sí ejercer la facultad de acción en estos asuntos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN EN LAS SOLICITUDES 727/2026 Y 728/2026.**

Continuamos, secretario, con los asuntos con el estudio de fondo, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1078/2026, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 659/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Ríos González y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA.**

**TERCERO. QUEDA SIN MATERIA LA REVISIÓN ADHESIVA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

Informo que en la sesión celebrada el día de ayer, lunes diez de agosto del año en curso, por unanimidad de votos se calificó de legal el impedimento formulado por el señor Ministro Espinosa Betanzo para conocer de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. En estas condiciones vamos a proceder al análisis de este asunto y, para ello, le solicito a la Ministra María Estela Ríos González que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Bien. El presente asunto deriva de un amparo directo en revisión promovido por una asociación civil en contra de diversas disposiciones de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. La recurrente sostiene que los artículos 2, inciso LI Bis), 187, 191, 192 y 194 de dicho ordenamiento, excluyen injustificadamente a las personas morales del régimen de autorizaciones en materia de protección civil y, por esa razón, vulnera la garantía de igualdad y no discriminación. Las libertades de trabajo y asociación, así como los principios de irretroactividad de la ley de debida fundamentación y motivación y de supremacía constitucional.

El tribunal colegiado negó el amparo al considerar que las normas impugnadas son congruentes con el régimen jurídico aplicable en materia de protección civil y responden a la necesidad de asignar responsabilidades directas, individuales e identificables en actividades que inciden en la vida, la integridad y la seguridad de las personas. Inconforme con dicha determinación, la asociación civil interpuso recurso de revisión.

Por su parte, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México interpuso recurso de

revisión adhesiva. En el proyecto que se somete hoy a consideración de este Pleno se concluye que las normas impugnadas no vulneran la garantía de igualdad y no discriminación.

La diferencia del trato entre personas físicas y personas morales obedece a una finalidad constitucionalmente válida consistente en asegurar que las funciones de auxilio a la administración pública en materia de protección civil se desarrollen bajo un esquema de responsabilidad directa e individualizada. Asimismo, se sostiene que las personas físicas y las personas morales no se encuentran en una situación equivalente para efectos de la titularidad de dichas autorizaciones, pues la regulación a la controvertida atiende a la naturaleza de las funciones desempeñadas y al régimen jurídico aplicable a quienes intervienen en ellas.

En cuanto a la libertad de trabajo y de asociación, en el proyecto se precisa que las funciones de auxilio a la Administración Pública en Materia de Protección Civil corresponden al responsable oficial de protección civil, figura que la ley reserva a las personas físicas que cumplen con los requisitos previstos para tal efecto. La circunstancia de que las personas morales no sean las titulares de las autorizaciones correspondientes, no les impide desarrollar actividades vinculadas con la protección civil ni restringe el derecho de sus integrantes para asociarse o participar en ellas conforme a las modalidades previstas en el ordenamiento jurídico.

La reforma impugnada busca responsabilizar de manera directa e individualizada a las personas físicas que intervienen, efectivamente, en las actividades de protección civil, así como reforzar los mecanismos de capacitación y supervisión en la materia, en el entendido de que, dada su propia naturaleza, las personas morales están imposibilitadas para realizar materialmente dichas actividades, por lo que no cabe hablar de exclusión en referencia al nuevo régimen de protección civil de la Ciudad de México, como erróneamente lo sostiene la recurrente.

Por otro lado, en cuanto al principio de irretroactividad de la ley, se establece que la reforma no incide sobre situaciones jurídicas agotadas ni desconoce derechos adquiridos, como erróneamente sostiene la asociación civil recurrente. Las autorizaciones otorgadas bajo el régimen anterior conservan su vigencia hasta su vencimiento, mientras que el nuevo marco normativo únicamente regula los requisitos aplicables para futuras autorizaciones, por lo que resultan infundados los argumentos dirigidos a combatir la irretroactividad de la ley.

El hecho de que la parte recurrente tenga autorizaciones en materia de protección civil, no le concede derechos adquiridos, porque no se regulan efectos futuros.

En relación con la supuesta falta de fundamentación y motivación, el proyecto concluye que la configuración normativa adoptada por el legislador local cuenta con una justificación objetiva y razonable, pues responde al propósito

de fortalecer el régimen de responsabilidades en materia de protección civil, facilitar la identificación directa de los sujetos autorizados y someter su actuación a mecanismos de supervisión y control administrativo. Tales finalidades se encuentran vinculadas con la protección de bienes jurídicos de especial relevancia como la vida, la integridad y la seguridad de las personas, sin que resulte exigible una motivación reforzada para la medida legislativa cuestionada.

Respecto del principio de supremacía constitucional, en el proyecto se sostiene que la Ley General de Protección Civil fija las bases del sistema nacional en la materia, sin imponer a las entidades federativas la obligación de reconocer a las personas morales como titulares de autorizaciones locales. Las normas impugnadas se ubican dentro del ámbito competencial del legislador de la Ciudad de México y no generan contradicción alguna con la legislación general.

En consecuencia, se propone declarar infundados los agravios formulados por la asociación civil recurrente, confirmar la sentencia recurrida, negar el amparo solicitado y declarar sin materia la revisión adhesiva. Es cuanto, señor Ministro.

Aprovecho. Quiero aprovechar para darle la bienvenida a los estudiantes, realmente es un gusto saber que tienen el compromiso de venir de tan lejos a escuchar presencialmente las discusiones que aquí se hacen. Muchas gracias por estar aquí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra María Estela Ríos. Ministro Arístides Guerrero García, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, le agradezco mucho Presidente. También, en primer lugar, dar la bienvenida a las y los estudiantes de la Universidad Univer, Plantel Nayarit, también es un gusto que nos acompañen en esta sesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual siempre se encuentra de puertas abiertas.

En esta ocasión y, de manera muy respetuosa, señalar que no voy a compartir el proyecto que nos presenta la Ministra María Estela Ríos, ya que, desde nuestro punto de vista, parte de diversas premisas erróneas.

Un poco para señalar el contexto, ya lo dio la Ministra, este amparo surge a partir de una reforma en la que se sustituye una figura a la que se la llamaba tercero acreditado. Y esta figura de tercero acreditado autorizaba la asignación de funciones de auxilio a la administración pública en materia de protección civil a personas físicas y a personas morales. Es decir, esta figura permitía que tanto personas físicas como personas morales tuvieran la posibilidad de ser terceros acreditados. Se genera la reforma y, una vez que se genera la reforma, se sustituye la figura de tercero acreditado por la figura de responsable oficial de protección civil, pero una vez que se genera esta reforma, se señala que ya no podrán ser partícipes las personas morales, cuando mediante la figura

de tercero acreditado sí se permitía también a las personas morales.

Desde nuestro punto de vista, parte de algunas premisas que, muy respetuosamente, resultan erróneas -insisto- desde nuestro punto de vista, por ejemplo, en el párrafo 22. En el párrafo 22 señala: “dicha afirmación parte de un supuesto erróneo, al desconocer que la garantía de igualdad y no discriminación protege a las personas físicas frente a distinciones que afectan su esfera jurídica en tanto seres humanos, por características intrínsecas de la persona o por su específica condición social. En cambio, el orden jurídico protege los derechos de las personas morales conforme a su naturaleza y fines a través de las garantías de seguridad jurídica y principio de legalidad, entre otros”.

Esta premisa, desde nuestro punto de vista, resulta errónea, porque se ha reconocido que las personas morales también pueden ser objeto de discriminación; asimismo, el propio proyecto señala que no sería posible atribuirle una responsabilidad a una persona moral. Desde nuestro punto de vista, dicha afirmación también resulta errónea, ya que, si nosotros observamos, en el derecho mexicano hay ejemplos del cómo las personas morales sí pueden ser sujetos de responsabilidad. Ejemplo: el artículo 11 Bis del Código Penal Federal o los artículos 421 a 425 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Otro ejemplo que encontramos en el orden jurídico mexicano se encuentra en los artículos 24 y 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; es más, cito dicha disposición. “Artículo 24. Las personas

morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral”.

Es decir, si la premisa es: Las personas morales no pueden ser sujetos de responsabilidad, encontramos en el propio derecho mexicano ejemplos del cómo sí las personas morales pueden ser sujetos de responsabilidad.

Ahora bien, vamos a algunos elementos de derecho en algunas jurisdicciones como la estadounidense. Este reconocimiento, incluso, se ha ampliado de manera significativa, ejemplos: sentencias como la *Burwell vs. Hobby Lobby*, en el año dos mil catorce reconocieron a las corporaciones como sujetos de derecho como la libertad religiosa o, por ejemplo, en dos mil diez, *Citizens United* reconoció a las empresas como sujetos de derechos también.

Entonces, a partir de ello es que, de manera muy respetuosa, no compartiríamos el proyecto que nos está presentando en esta ocasión la Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra Loretta Ortiz, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, también mi voto será en contra del proyecto por los razonamientos que enseguida expongo:

De la causa de pedir deducida de los agravios se advierte que la quejosa busca evidenciar lo incorrecto del fallo del tribunal colegiado, pues la reforma del dos de marzo de dos mil veintiuno de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México solo cambió la nomenclatura del tercero acreditado a responsable oficial de protección civil, sin fijar las atribuciones novedosas a las que ya tenían las personas morales que como terceros acreditados ya fungían como auxiliares de la administración, pues estaban obligados a firmar una carta de corresponsabilidad para obtener su registro y autorización.

Son identificables y pueden acreditar la profesionalización de sus integrantes, no obstante, fueron excluidas para fungir como ROPS, sin que el legislador lo justificara, vulnerando así el principio de igualdad y de libertad de trabajo. Se insiste en que la ley reclamada vulnera la supremacía constitucional al desatenderse de la Ley General de Protección Civil, si contempla a las personas morales para acceder a estas autorizaciones, por lo que contradice la coordinación del sistema nacional relativo.

Estimo que el proyecto no da solución a lo efectivamente planteado en relación con lo resuelto por el tribunal colegiado de circuito. Además, tampoco comparto la conclusión del

proyecto, ya que considero que son fundados los agravios en tanto que la ley reclamada sí vulnera el principio de supremacía constitucional, debido a que el artículo 73, fracción XXIX-I constitucional, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan bases de los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, lo que dio origen a la Ley General de Protección Civil, cuyos artículos 1°, 11, 16 y 40, se dispone que tiene por objeto establecer esas bases de coordinación en la materia, que el sector privado participará en la consecución de sus objetivos y forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil para que los particulares ejerzan actividades de asesoría, capacitación, de evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, los cuales deberán contar con el registro expedido por la autoridad competente cuyo registro es obligatorio y permite a los particulares emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas de protección civil, y las personas morales, con registro actualizado, podrán brindar asesoría para la elaboración de dichos programas.

De ahí que, si el legislador local excluyó a las personas morales para fungir como responsables y oficiales de protección civil, entonces, se apartó de la ley general en la que, cuando se alude a los particulares, no se distingue entre personas físicas y morales, vulnerándose así las bases del

Congreso de la Unión para coordinar el sistema nacional en materia y supremacía en la materia y supremacía constitucional.

El proceso legislativo de la reforma impugnada tampoco justifica, objetivamente, la exclusión de las personas jurídicas del régimen de autorizaciones para fungir como ROPS, por lo que del régimen de autorizaciones, por lo que no supera el test de igualdad al considerar que solo las personas físicas pueden obtener el registro y la autorización relativos en tanto que la identificación para ser auxiliar de la administración, la individualización de la responsabilidad y sanciones por incumplimiento, el acreditamiento de la capacidad técnica y la exigibilidad de profesionalización y capacitación constante también es adjudicable y debe ser exigible a las personas morales. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. En primer lugar, tal y como lo han hecho mis compañeras y compañeros Ministros, quiero darle la bienvenida a las y los estudiantes de la Universidad Univer, Plantel Nayarit, espero que aprovechen su estancia en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto al asunto que nos presenta la Ministra Estela Ríos, voy a coincidir con su propuesta, Ministra, en el sentido de

negar el amparo, y ello lo hago porque las disposiciones combatidas sometidas a control de constitucionalidad de la Ley de Gestión de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, desde mi punto de vista, sí son compatibles con los derechos de igualdad, libertad de trabajo y asociación, así como con el principio de irretroactividad de la ley.

De manera muy específica la finalidad de esas disposiciones normativas, al solo permitir que operen como responsables oficiales de protección civil personas físicas y no morales, es establecer responsabilidades individualizadas (y esto hay que remolcarlo), a quienes intervienen materialmente en las actividades de protección civil, así como reforzar los mecanismos de capacitación y supervisión en esa materia tan específica, pues las personas morales, como bien lo señala usted en la propuesta de sentencia, no pueden realizar, por sí mismas, dichas actividades.

Por otra parte, y de la mano de lo que acabo ya de mencionar, el hecho de que los artículos combatidos estén dirigidos a personas físicas no constituye un impedimento para que las personas morales, conforme con su objeto social, desarrollen proyectos en actividades lícitas vinculadas, precisamente, con la protección civil, sino únicamente, lo que se hace es delimitar quién puede asumir materialmente funciones de apoyo a la administración pública sujetas a control y responsabilidad directa.

En cuanto a la libertad de asociación de las normas tampoco impiden la constitución, organización, funcionamiento o

permanencia de asociaciones civiles. El derecho de asociación, hay que recordar, protege la posibilidad de agruparse para fines lícitos, pero no asegura que las personas morales realicen, necesariamente, funciones reguladas por el Estado ni autorizaciones administrativas específicas.

Finalmente, las autorizaciones otorgadas en el régimen anterior no generaron derechos adquiridos ni prerrogativas permanentes, pues únicamente implicaron la asignación temporal de funciones de apoyo a la administración pública en materia de protección civil. Se trata, entonces, de autorizaciones con una vigencia cierta y determinada, cuyas consecuencias se agotaron al concluir el plazo de asignación. De ahí que no hay una base jurídica para reclamar su continuidad conforme al nuevo marco normativo local en la materia. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías. Si nos permite, Ministra María Estela...

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Algunas otras intervenciones y hacia el cierre nos hace el favor de hacer una respuesta o intervención respecto a lo que se plantea.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, está bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí. Estoy a favor del proyecto y, únicamente, envíe un correo para algunas precisiones que, a mi parecer, podían ajustarse.

En mi opinión, habría que ajustar el párrafo 14 de la sentencia en la parte en que se señala que la procedencia del recurso de revisión está condicionada al cumplimiento de dos requisitos. En mi opinión, esa afirmación omite considerar la totalidad de los supuestos que actualizan la procedencia del recurso de revisión en amparo directo previstos en los artículos 107, fracción IX, de la Constitución Federal y 81, fracción II, de la Ley de Amparo, en específico, el relativo a la interpretación directa de un precepto en la Constitución Federal y el supuesto en que el tribunal colegiado omita pronunciarse sobre tales cuestiones.

Comparto el fondo del asunto y el sentido del proyecto que propone reconocer la validez de los artículos 2°, inciso LI Bis), 187, 191, 192 y 194 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México. Respetuosamente, me aparto de la metodología empleada para arribar a esta conclusión, considero que en el amparo directo en revisión tiene por objeto examinar la regularidad y la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional que conoció del asunto, para que este análisis pueda llevarse a cabo es necesario que la parte recurrente controvierta eficazmente las consideraciones que sustentan la resolución impugnada.

En este sentido, considero que la materia del recurso de revisión en amparo directo se debe circunscribir al examen de los agravios dirigidos a combatir las consideraciones desarrolladas en la sentencia recurrida, sin que ello implique abrir una nueva instancia para examinar los conceptos de violación formulados en la demanda de amparo. Un nuevo examen de esos planteamientos, considero que solo podrían justificarse cuando el tribunal colegiado hubiera omitido pronunciarse sobre alguna de las cuestiones constitucionales de la propuesta en la demanda; sin embargo, esa circunstancia no se actualiza en el presente caso.

En mi opinión, dicho órgano jurisdiccional sí dio respuesta a la totalidad de los planteamientos formulados por la persona quejosa, es por ello que, desde mi perspectiva, estimo que la propuesta no atiende de manera integral los agravios formulados en el recurso de revisión, sino que emprende un nuevo análisis de constitucionalidad de las disposiciones impugnadas. En mi opinión, no todos deben calificarse como infundados, pues algunos son inoperantes al no contravenir de manera eficaz la totalidad de las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida; sin embargo, estoy a favor del sentido del proyecto y, en todo caso, nada más, haría un voto concurrente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. También quisiera expresar algunas consideraciones, Ministra ponente, sobre este asunto.

En general, estoy con los argumentos que han expresado los Ministros que están a favor del proyecto y, desde luego, con el proyecto y solo quería resaltar que el tamaño de esta Ciudad, su ubicación, obliga a poner especial énfasis en esta materia, la protección civil, la prevención de... o atender la situación de riesgo en la que estamos, nos ubicamos en una zona sísmica, hemos sido víctimas de terremotos, de situaciones graves y lo que está ocurriendo aquí es que se hace, desde mi perspectiva, un ajuste al régimen de responsabilidad.

Cuando se preveía la posibilidad de que fueran estos terceros las personas morales, había un control indirecto, por así decirlo, y ahora lo que hace la reforma es generar un control directo cuando solo genera la figura del responsable oficial, porque es la persona física.

Antes la asociación, entiendo, tendría mecanismos para ver que sus integrantes tuvieran las aptitudes, los conocimientos para evaluar situaciones de riesgo, para generar planes, para generar sugerencias en esta materia. Hoy lo que se pide es que sea una persona perfectamente identificable, evaluando sus capacidades quien desarrolle esta función, y creo que, en esa medida, por estas circunstancias que tenemos en la Ciudad, creo que se justifica. Comparto con el proyecto que no se vulnera el principio de igualdad, no discriminación, libertad laboral, libertad de asociación, principio de irretroactividad, incluso, que alega, no se actualiza, en este caso, porque está bien justificado. Creo que lo que busca la legislación es tener un control directo, que el Estado tenga un

control directo de las personas que puedan participar en estas actividades y, en esa medida, creo que está enteramente justificado.

También el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil da libertad configurativa a las entidades federativas para establecer medidas como la que ahora se está analizando. Coincido con lo que señala el Ministro Giovanni, que, incluso, cuando eran personas morales este control indirecto era cada dos años; se les daba la autorización cada dos años. Entonces, aquí, incluso, había un transitorio que deja vigente los dos años. Obviamente, al fenecer los dos años, pues ya no tendrían posibilidad de volver a desempeñar la función de tercero, pero, en general, creo que la circunstancia, la realidad que nosotros vivimos en la ciudad justifica que se ponga una medida de esta naturaleza; por eso, voy a estar a favor del proyecto. Ministra María Estela Ríos, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí, por economía procesal, no voy a reiterar lo que ya manifestó usted y lo que manifestó el Ministro Giovanni, porque creo que explican de manera muy clara y precisa las razones y los fundamentos de por qué se toma esta medida. Creo que a todos nosotros nos importa, a todos los habitantes de este país nos importa que las medidas de protección civil sean eficaces. Y qué mejor manera de que sean eficaces, que sepamos de manera clara y precisa quién es el responsable. Cuando se habla de una persona moral, hay una responsabilidad indirecta; en cambio, cuando se individualiza esta

responsabilidad, sabemos quién es directamente responsable, porque, además, hay la obligación del Estado de tomar medidas de protección civil.

En ese sentido, me parece que a todos y todas nos interesa saber quién es directamente el responsable de llevar a cabo estas medidas de protección civil, y creo que a eso obedece esta reforma. Como usted bien afirma, máxime tratándose de una ciudad como la nuestra, que no solo sufre cuestiones de terremotos, sino también, a veces, de lluvias, de inundaciones, de todas esas cuestiones que implican que deben tomarse medidas de protección civil y que alguien debe estar a cargo directamente de esas obligaciones.

Por esa razón, agradezco las consideraciones del Ministro Giovanni, que explicaron muy bien la propuesta, las de usted y, respecto de lo que manifiesta la Ministra Sara Irene, pues está en su derecho de formular un voto concurrente. Entonces, lo sostendría el proyecto en los términos, con la idea de incorporar algunos de los elementos que han manifestado tanto el Ministro Giovanni como usted, porque creo que enriquecen el proyecto y le dan una mayor solidez. Muchas gracias por esas observaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, Ministra. ¿Alguna otra intervención en este asunto? Si no hay más intervenciones, creo que estamos en condiciones de ponerlo a votación. Secretario, por favor, proceda.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy a favor del proyecto, haré un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, incorporando las observaciones que me han hecho tanto el Ministro Giovanni como el Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor y, por supuesto, agradezco a la Ministra Estela Ríos el haber aceptado hacer los ajustes correspondientes.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, con las observaciones aceptadas por la Ministra ponente. La Ministra Ortiz Ahlf y el Ministro Guerrero García, votan en contra. Existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1078/2026.**

Continuamos, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**IMPEDIMENTO 28/2026, PLANTEADO POR EL MINISTRO ESPINOSA BETANZO.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que se proponen:

**PRIMERO. SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO PARA CONOCER DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 54/2025, RADICADO EN ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE PARA QUE SE RETURNE EL REFERIDO INCIDENTE.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Antes de darle la palabra al Ministro Guerrero García, me ha pedido la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo. Adelante, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Por razones obvias, no participaré en el presente asunto en la discusión y votación, toda vez que es un impedimento que planteo para conocer de un incidente de inejecución de sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tomamos nota, y tome nota, secretario, no participa el Ministro Irving por ser un impedimento planteado por él mismo. Entonces, ahora le solicito al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García que nos haga el favor de compartir el proyecto sobre el asunto.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Sí, le agradezco mucho, Presidente. Este asunto deriva de un juicio de amparo indirecto promovido en el año dos mil siete por la representación de una empresa en contra de diversas autoridades del entonces Gobierno del Distrito Federal; entre ellas, la Subdirección de Trámites Inmobiliarios, cargo que en su momento ocupaba el hoy Ministro Irving Espinosa Betanzo.

El juzgado de distrito concedió el amparo, determinación que fue confirmada por un tribunal colegiado al resolver el recurso de revisión. Años después, al considerar que la sentencia de amparo seguía incumplida, el colegiado promueve incidente de inejecución de sentencia y envió el asunto a esta Suprema Corte. El expediente fue turnado al Ministro Irving Espinosa Betanzo, quien remitió escrito que dio origen al presente impedimento.

El proyecto señala que, atendiendo al artículo 51, fracción IV, de la Ley de Amparo, una persona juzgadora no puede conocer de un asunto cuando tuvo carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo del que deriva el caso y

es el motivo por el cual se propone declarar como legal el impedimento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención, secretario, tome la votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL IMPEDIMENTO NÚMERO 28/2026.**

Continuemos, secretario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración, de manera conjunta, los proyectos relativos a las

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 75/2026, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2026, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2026, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2026, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Y

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2026, PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. SON PROCEDENTES Y FUNDADAS LAS PRESENTES CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS NORMAS IMPUGNADAS DE LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE AQUILA, CONTEPEC, PERIBÁN, CARÁCUARO Y HUIRAMBA DEL ESTADO DE**

**MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTAS SENTENCIAS AL CONGRESO DEL REFERIDO ESTADO.**

**TERCERO. SE PROPONE PUBLICAR LAS RESOLUCIONES EN LOS MEDIOS OFICIALES CORRESPONDIENTES.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Pues se trata de asuntos que ya han sido abordados por el Pleno en muchos momentos relativos a vigencia anual. Le pedimos al Ministro Arístides que nos comparta todos los proyectos de esta cuenta conjunta. Adelante, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Le agradezco mucho, Presidente. Señalar que, como en sesiones previas, como un mecanismo de transparencia proactiva y justicia abierta, todos los proyectos pueden ser consultados en este momento al capturar el código QR que se encuentra en pantalla con su dispositivo móvil; al capturarlo, inmediatamente les arrojará el proyecto de sentencia.

En este caso, se refieren a cinco controversias constitucionales que tienen un origen en común, el Poder Ejecutivo Federal promueve dichas controversias contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán por la expedición y publicación de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2026, lo que se conoce comúnmente como leyes de vigencia anual.

En la controversia constitucional 53/2026, se impugnan disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Huiramba; en la 61, de Peribán; en la 75, de Aquila; en la 171, de Contepec; y, finalmente, en la 245, de Carácuaro, todas son respectivas al año dos mil veintiséis; e insisto, en el año de... en el Estado de Michoacán de Ocampo. En dichas controversias se alega una invasión en la esfera de competencias por establecerse el cobro por licencias de construcción, instalación de antenas, uso de suelo, tendido de fibra óptica o infraestructura vinculada con telecomunicaciones, y se está alegando una invasión en la esfera de competencias, es decir, Federación vs. Municipio, bueno, en ese caso, Federación vs. Poder Legislativo y Ejecutivo, quienes son los encargados de la norma.

En los proyectos se señala que los artículos controvertidos no establecen cobros generales en materia de desarrollo urbano, construcción o uso de suelo, como lo señalaban las autoridades demandadas, sino cargas económicas específicamente dirigidas a antenas, sistemas estructurales, fibra óptica o infraestructura de telecomunicaciones.

En el proyecto se sostiene que, efectivamente, existe una inversión en la esfera de competencias, la cual se establece de manera expresa en el artículo 73, fracción XVI, de la Constitución Federal y, por dicha razón, los municipios no pueden crear permisos, autorizaciones o derechos que condicionen o graven el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Son los proyectos, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el conjunto de proyectos que nos ha dado cuenta el Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García y les propongo que las intervenciones puedan referirse a todos ellos y, a la hora de la definición, de la votación, lo vamos a hacer por separado para darle mayor certeza. ¿Alguna intervención? Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias. Estoy de acuerdo con los proyectos que nos presenta el Ministro Rodrigo Guerrero García; únicamente, si hay posibilidad de señalar los precedentes de este Pleno en otras controversias que se han presentado también, ayudaría a fortalecer los mismos. Gracias, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa. Ah, sí, antes...

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** De manera muy breve, Presidente. Omití señalar que he recibido atentas notas de mis colegas Ministras y Ministros, y dichas observaciones van a ser tomadas en el engrose; entre ellas, de la Ministra Yasmín Esquivel, de la Ministra Sara Irene, del Ministro Irving Espinosa, de la Ministra María Estela; entonces, únicamente señalar que dichas propuestas para fortalecer los proyectos van a ser consideradas en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, agradecemos la disposición. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Como ya he sostenido en precedentes similares, incluso, citados en las propias propuestas de sentencia. En estas controversias, la 75/2026, 171/2026, 61/2026, 245/2026 y 53/2026, presentadas por el Ministro Guerrero García. Voy a compartir sus propuestas en cuanto declaran la invalidez de las licencias para la instalación de antenas; sin embargo, me voy a apartar de la invalidez de los artículos que contemplan el cobro por licencias para uso de suelo.

La diferencia entre ambos supuestos, desde el punto de vista, radica en el objeto de la regulación: mientras las licencias para instalar antenas recaen sobre la infraestructura de telecomunicaciones, materia cuya regulación corresponde a la Federación, la licencia de uso de suelo se emite en ejercicio de las competencias municipales previstas en el artículo 115 constitucional, relativas al desarrollo urbano y la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las cuales deben interpretarse de manera armónica con el régimen jurídico aplicable en materia de telecomunicaciones.

Así, en cuanto al primer ámbito, considero que el artículo 28 constitucional limita la facultad de los municipios para emitir licencias que tengan por objeto regular de manera específica los procesos de instalación de infraestructura de telecomunicaciones, pues esa materia, insisto, corresponde al ámbito federal; en cambio, las licencias de uso de suelo,

en mi opinión, y así lo he venido sosteniendo en otros asuntos similares, sí son constitucionalmente válidas, pues constituyen una manifestación de las atribuciones municipales en materia de desarrollo urbano, que permiten verificar si el uso que se pretende dar a un inmueble resulta compatible con la planeación territorial y con los usos autorizados para la zona correspondiente.

Esa conclusión, además, es consistente con el propio régimen federal. El artículo 5° de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión reconoce que, aunque la instalación de infraestructura de redes de telecomunicaciones corresponde al ámbito federal, ello no releva del cumplimiento de las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano. En ese sentido, considero que conviene precisar, en primer término, la naturaleza del cobro cuestionado.

Se trata de un derecho por el otorgamiento de la licencia de uso de suelo relacionado con antenas o con las antenas y con los sistemas de telecomunicación, esto es, el municipio no analiza la antena en sí misma, sino la compatibilidad del uso pretendido con el otorgamiento o, más bien, con la precisión que el propio ordenamiento jurídico urbano aplicable al inmueble debemos tomar en consideración.

Ese derecho se causa con independencia de que finalmente se instale o no la antena correspondiente. Puede ocurrir que el municipio emita la licencia de uso de suelo y que, posteriormente, el particular no ejecute el proyecto. En ese

supuesto, el derecho ya se habría causado porque lo que se cobra es el estudio y la determinación administrativa sobre el uso del suelo, no la instalación de la infraestructura, incluso, el artículo de ninguna manera puede interpretarse en el sentido de que la licencia de uso de suelo autorice por sí misma la instalación de la antena; el particular deberá contar, además, con los permisos federales que correspondan en materia de telecomunicaciones.

Permítanme ilustrar la idea con un ejemplo que considero es muy práctico: imaginemos un predio con uso de suelo de casa habitación. Antes de llevar a cabo cualquier obra con un fin diferente, por ejemplo, relacionada con actividad industrial, sería necesario solicitar el cambio del uso de suelo para que el municipio verifique que el uso pretendido sea compatible con la planeación urbana de esa zona. Esa revisión debe también aplicar con la infraestructura de telecomunicaciones, porque el municipio se limita a determinar si el uso que se le pretende dar a un espacio resulta compatible con el ordenamiento urbano del lugar.

Bajo esa lógica, el cobro cuestionado no regula la instalación en sí misma o el funcionamiento de infraestructura de telecomunicaciones; lo que regula es, precisamente, el régimen del uso de suelo, materia que la propia Constitución reserva al municipio.

No hay entonces, desde mi punto de vista, invasión alguna a la competencia federal, porque voy a insistir, el municipio no está cobrando por la antena, sino por definir dónde y bajo

qué condiciones puede desarrollarse esa actividad dentro de su territorio en ejercicio pleno de su facultad de planeación urbana.

Me parece... y ya casi concluyo, Ministro Presidente. Me parece importante, además, recordar que en la controversia constitucional 177/2026 este Tribunal Pleno analizó una norma muy similar a la que hoy nos ocupa. En aquella ocasión, la Ministra Herrerías, la Ministra Batres y yo votamos por la invalidez de la norma que establecía el cobro de una licencia de uso de suelo para antenas de comunicación. Por su parte, usted, Ministro Presidente, votó por la invalidez, pero no por una invasión a la esfera de competencias de la Federación, sino porque estimó que el artículo generaba incertidumbre porque no quedaba claro qué estudio de impacto social debía presentarse con la solicitud.

Incluso, -y termino con esto ahora sí- para que esta sesión, que estamos analizando, en la que estamos analizando diversas controversias constitucionales que tratan dos temas, salvo la controversia constitucional 75/2026, que únicamente contiene el segundo tema, por eso esas precisiones que acabo de hacer.

El primer tema tiene que ver con las licencias para construir, las cuales sí son violatorias de la competencia federal, pues cobran por la instalación de estructuras o antes de sistemas de telecomunicación. En este caso, voto por la invalidez, precisamente, porque se cobra por la instalación de esa infraestructura. Mientras que en el segundo tema se

relaciona con licencias de uso de suelo para que se ocupe el inmueble para instalar antenas y/o de telecomunicaciones. En este supuesto, voto por la validez de la norma porque la licencia de uso de suelo no autoriza la operación o funcionamiento de la antena. Con estas consideraciones, hago esa votación diferenciada, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. ¿Alguna otra intervención? Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias. Agradezco al Ministro Arístides que vaya a tomar en cuenta las notas que envié; sin embargo, nada más quiero hacer algunas consideraciones respecto a cómo voto a favor, pero por consideraciones distintas.

En la controversia constitucional 75/2026 estoy a favor, pero por consideraciones distintas, en congruencia con lo que he expresado al discutir asuntos similares. Considero que la norma impugnada, en la que se establece el cobro de derechos por licencias de uso de suelo para la instalación de antenas o sistemas de telecomunicaciones, resulta inconstitucional porque la expresión “antenas y/o sistemas de telecomunicaciones” resulta excesivamente amplia, pues con ello la disposición impugnada no se limita a identificar un supuesto normativo estrictamente constructivo, urbanístico o de uso de suelo, sino que podría comprender elementos propios de la infraestructura pasiva de telecomunicaciones.

Cabe destacar que en la norma en cuestión no se establece a qué tipo de antenas se hace referencia ni se define qué se debe de entender por sistemas de telecomunicaciones. Inclusive, la ley de la materia tampoco lo hace en estricto sentido. De ahí que la norma, al no delimitar con claridad su objeto, impide determinar con certeza si la disposición se refiere a una obra material, es decir, una construcción en estricto sentido, o si tiene alguna incidencia sobre aspectos ajenos a la competencia municipal, como la instalación propiamente dicha o el uso de infraestructura de telecomunicaciones.

Esa amplitud normativa genera incertidumbre sobre el objeto de regulación, al no distinguir entre la obra civil susceptible de control municipal y los elementos propios de los sistemas de telecomunicaciones, permitiendo que la autoridad municipal incida sobre ámbitos competenciales distintos a los reconocidos en el artículo 115 de la Constitución Política del país. En este sentido, considero que el establecimiento de un cobro con motivo de la instalación de infraestructura vinculada con telecomunicaciones resulta inconstitucional, puesto que con ello se otorgan facultades a la autoridad municipal sobre una actividad sustantiva en materia de telecomunicaciones. Por ello, estoy a favor de declarar la invalidez de la norma, pero por razones distintas.

Respecto a la controversia constitucional 171/2026, agradezco también la decisión del Ministro Arístides, pero aquí creo importante mencionarlo, Ministro, porque lo que estoy proponiendo es que los efectos de la declaratoria de

invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso g), de la Ley de Ingresos del municipio de Contepec, Michoacán, se extiendan al inciso h) del mismo artículo y fracción. Porque en el inciso h), al igual que en la disposición impugnada, se prevé el cobro de un derecho por la expedición de licencias de uso de suelo respecto de infraestructura de telecomunicaciones, en específico por tendido de fibra óptica en una comunidad o localidad del municipio. De ahí que constituye un supuesto que regula la misma cuestión que en la norma declarada inconstitucional. esto es, guardan una relación que podría justificar la extensión de los efectos de la declaratoria de invalidez. Por eso creo que es importante decirlo porque sí tendría que estar de acuerdo el Pleno para la extensión, ¿no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, solo si me ayuda, Ministra, para precisar, ¿la extensión sería para los incisos?

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Para el inciso h).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Inciso h), ¿del artículo?

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** 32.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** 32.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Fracción IX. El que se está estudiando es el inciso g) y propongo que se extienda al inciso h).

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para efectos de ahorita ponerlo a consideración y, en su caso, definirlo. Ministro Arístides Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Ah, perdón. Adelante, Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, perdón.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Ah, perdón. Respecto de la controversia constitucional 61/2026, todas tienen que ver con cuestiones de forma que agradezco que las haya aceptado. Respecto a la controversia constitucional 245/2026 y 53/2026, también estoy de acuerdo con el proyecto, pero en los mismos términos que el inicial, por razones distintas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra Lenia Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministro Presidente. El proyecto sostiene que el artículo 33, fracción IV, inciso g) de la Ley de Ingresos para el Municipio de Aquila, Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal de 2026 excede los supuestos sobre los cuales la autoridad municipal puede percibir una prestación por el servicio otorgado por particulares, pues considera que el pago de las contraprestaciones que estableció el Congreso local corresponden a actividades relacionadas con la materia de

telecomunicaciones, la cual está regulada y supervisada exclusivamente, de acuerdo con la Constitución, por la Federación. Por lo que, derivado de dicho razonamiento, propone declarar su invalidez.

Estoy o estaré a favor del proyecto, en cuanto a esta invalidez de este artículo o de esta disposición, que establece el cobro por el otorgamiento de licencias de uso de suelo para la instalación de antenas o sistemas de telecomunicaciones. Lo anterior, dado que se advierte que la norma impugnada, que la licencia de uso de suelo no recae sobre una construcción o el uso de suelo en sí, pues señala que específicamente autoriza la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones, concepto sumamente amplio; en este sentido, la diferencia radica, en este caso particular, el objeto de autorización es la instalación de las antenas, lo que supone verificar o puede suponer la autorización a la autoridad municipal para verificar aspectos técnicos en materia de telecomunicaciones y, por lo tanto, se requeriría una autorización federal.

En este orden de ideas, no se trata de una licencia de uso de suelo que examine aspectos urbanísticos o de construcción o de ordenamiento territorial, materias que sí corresponden a los municipios, sino que se trata de una autorización para llevar a cabo una actividad exclusiva de la Federación, como es la instalación de antenas en materia de telecomunicaciones.

El problema constitucional no radicaría en determinar si el municipio está facultado para establecer una licencia de uso de suelo, sino en los alcances que tiene dicha autorización municipal, que deben recaer únicamente sobre los aspectos que sí corresponden a los municipios. En otras palabras, cuando la autorización de licencia de uso del suelo recae en la instalación de una antena de telecomunicaciones, el municipio no puede condicionar su despliegue y operación al pago de un derecho porque, en este supuesto, requiere la autorización de la Federación en la materia.

En conclusión, coincido con el proyecto en que debe declararse la invalidez de la norma impugnada; sin embargo, me separo de las consideraciones que se refieren a las licencias de uso de suelo, facultad que sí corresponde a los municipios de nuestro país. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Si me permiten, quisiera también precisar el sentido de mi voto en este asunto, pues, conforme a precedentes, también he sostenido que la licencia de construcción y la licencia de uso de suelo o el permiso de uso de suelo o, en su caso, cambio de uso de suelo son facultades constitucionales de los municipios; sin embargo, la propia Constitución establece que se tiene que ejercer esta atribución con base en las leyes y, en el caso concreto, el artículo 5 -si no mal recuerdo- de la Ley de Telecomunicación y Radiocomunicación establece que la Federación, los estados y los municipios deben de contribuir o coadyuvar para llevar a cabo toda la construcción, la implementación de infraestructura de

telecomunicación y radiocomunicación, por ser una actividad estratégica.

En ese sentido, he sostenido aquí en el Pleno que estas licencias no tienen que ser un impedimento, un obstáculo para que estos proyectos se lleven a cabo. Ese ha sido el criterio principal, por eso, en varios de estos casos, voy a apartarme de párrafos que, desde mi perspectiva, van en otra dirección a este razonamiento fundamental que he sostenido.

Ahora, en estos asuntos, en particular, voy a estar a favor del proyecto porque, como señaló el Ministro Giovanni en precedente de la controversia constitucional 177/2026, ahí sostuve que, además, estos preceptos contravienen el principio de certeza jurídica porque, aunque parece que aluden a licencia de construcción, o permiso, o licencia de cambio de uso de suelo, realmente están gravando la instalación, por la forma en cómo están redactados.

Quiero poner, por ejemplo, en el caso de la controversia constitucional 75/2006 dice: Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas se cubrirán de conformidad con lo siguiente: fracción IX. Por licencia de uso de suelo. Inciso g) Para la instalación de antenas. Entonces, realmente lo que está gravando es la instalación, no el cambio de uso de suelo.

Comparto todos los argumentos que expresó el Ministro Giovanni, si la norma estuviera redactada, en otros términos,

pero aquí va claramente dirigido a gravar la instalación; lo mismo ocurre con licencia de construcción. Se dice licencia de construcción para antenas; en ninguna comunidad o municipio se construyen las antenas, son infraestructura especializada que deben llevar ciertas dimensiones, ciertas especificaciones técnicas y normalmente se construyen fuera y se llegan a instalar. Entonces, es difícil pensar que sea el municipio el que dé la licencia para construir una antena de determinada altura o características porque eso sí está regulado en la Federación.

Entonces, aun cuando se refiera a licencia de construcción, no está bien delimitado qué es lo que sí podría ser materia de la licencia en el ámbito municipal. Por estas razones, y ahora que emita mi voto en cada uno de ellos, voy a apartarme de algunos párrafos que, desde mi perspectiva, van en una dirección distinta a lo que he sostenido en el Pleno y, en la mayoría de ellos, voy a estar a favor, por la razón que acabo de expresar.

¿Alguna otra intervención? Si no hay más intervenciones, como les proponía, vamos a hacer la votación asunto por asunto para darle certeza y para dar oportunidad también que precisen las especificaciones de su voto o, en su caso, los párrafos de los que se aparten. Ministro Arístides.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Presidente, únicamente para aclarar. La propuesta que nos presenta la Ministra Sara Irene, relativa a la invalidez por extensión la aceptaríamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La aceptaría.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Y la incorporaríamos en el engrose también.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. Ahora que pasemos al asunto, que es el 171, 23 en la lista, si les parece, precisamos quiénes van a favor de la extensión para, en su caso, que se incorpore, como lo ha aceptado el Ministro ponente. Entonces, pasemos a la votación de la controversia constitucional número 75/2026. Por favor, secretario, recabe la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y haré un voto concurrente porque estoy de acuerdo, pero por consideraciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto. Agradeciendo al Ministro ponente que considere mis comentarios.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto, en los términos en que lo ha propuesto el Ministro Arístides.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto. Agradezco al Ministro ponente la atención a los comentarios enviados.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Con el proyecto, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En contra, porque estoy por la validez del artículo 33, fracción IX, inciso g), combatido.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto, apartándome de los párrafos 80 a 84 y 96 a 98.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con los ajustes aceptados por el Ministro ponente; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía; la Ministra Herreras Guerra anuncia voto concurrente, también lo hace la Ministra Batres Guadarrama; y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta de los párrafos 80 a 84 y 96 a 98 del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL NÚMERO 75/2026.**

Pasemos a la votación de la controversia constitucional 171/2026, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Agradezco al Ministro Arístides que haya tomado en cuenta mis comentarios. Estoy a favor del proyecto y haré un voto concurrente porque estoy a favor, pero por consideraciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Precisen el sentido del voto sobre la invalidez por extensión.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy de acuerdo de la invalidez por extensión al inciso h) del artículo 32, fracción IX.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor del proyecto modificado, también a favor de la invalidez por extensión.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, en los términos en que lo ha propuesto el Ministro Arístides.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor y también con la extensión propuesta.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor y también a favor de la invalidez propuesta y con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor del proyecto y a favor de la invalidez propuesta.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, de manera específica, por la invalidez del artículo 28, fracción XV, incisos a) y b); y por la validez del artículo 32, fracción IX, inciso g), de las disposiciones controvertidas. Y me voy a apartar de extender la invalidez al inciso h), fracción IX, del artículo 32 combatido, que ya aceptó el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor del proyecto y, en este asunto, me aparto de los párrafos 36, 82, 85, 87, 108, 101 a 107, 110 y 112.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, en relación con la votación de este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto a la invalidez del artículo 28, fracción XV de la Ley de Ingresos para el Municipio de Contepec, del Estado de Michoacán, para el ejercicio fiscal 2026, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; voto concurrente de la Ministra Herreras Guerra y de la Ministra Batres Guadarrama.

En relación con la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso g), de la referida ley de ingresos, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; aquí vota en contra el Ministro Figueroa Mejía. En relación con la extensión por invalidez planteada respecto al inciso h) del artículo 32, fracción IX, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; sin embargo, el Ministro Figueroa Mejía se aparta de la consideración respecto a esa parte.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 171/2026.**

Pasemos ahora a la votación de la controversia constitucional 61/2026. Por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** También agradezco al Ministro Arístides que haya tomado en cuenta los comentarios que envié y estoy a favor del proyecto y haré un voto concurrente porque estoy a favor, pero por consideraciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, en los términos en que lo ha propuesto el Ministro Guerrero García.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** A favor, es decir, por la invalidez del artículo 28 y por la validez del artículo 32 de la ley combatida.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor, apartándome de los párrafos 89, 92 a 94.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto a la invalidez del artículo 28, fracción XIII, de la Ley de Ingresos para el Municipio de

Peribán, del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra y de la Ministra Batres Guadarrama; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta de los párrafos 89 y 92 a 94; en relación con la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso g), de la referida ley de ingresos, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2026.**

Pasemos ahora a la controversia constitucional 245/2026, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Estoy a favor del proyecto y también anuncio un voto concurrente porque es por distintas consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, con las modificaciones aceptadas.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, en los términos en que lo ha propuesto el Ministro Guerrero García.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Estoy por la invalidez del artículo 29 y por la validez del artículo 33 de la ley sometida a control de constitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor, apartándome de los párrafos 81 a 85, así como 100 a 102.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto a la invalidez del artículo 29, fracción XIV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Carácuaro, del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; anuncio voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra y la Ministra Batres Guadarrama; el Ministro Aguilar Ortiz se aparta de los párrafos 81 a 85 y 100 a 102 del proyecto; en relación con la invalidez del artículo 33, fracción IX, inciso g), de la referida ley de ingresos, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muy bien, gracias, secretario.

**EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2026.**

Finalmente, pasemos a la votación de la controversia constitucional 53/2026, por favor, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y haré un voto concurrente porque es por consideraciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor, con las modificaciones aceptadas.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor, en los términos en que lo ha propuesto el Ministro Guerrero García.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Votaré por la invalidez del artículo 28 y por la constitucionalidad del artículo 32 de la ley sometida a control de constitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor y apartándome, en este caso, solo del párrafo 27.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto de la invalidez del artículo 28, fracción XIV, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huiramba, del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; existe anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra y de la Ministra Batres Guadarrama; el

Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta del párrafo 27; respecto de la invalidez del artículo 32, fracción IX, inciso g), de la referida ley de ingresos, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el Ministro Figueroa Mejía vota en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2026.**

Pasemos al siguiente asunto, secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
125/2026, PROMOVIDA POR EL  
PODER EJECUTIVO FEDERAL.**

Bajo la ponencia de la Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 28, FRACCIÓN XIV Y 31, FRACCIÓN IX, INCISO G), DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE NUMARÁN, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, LA CUAL SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR LAS RAZONES Y EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN LOS APARTADOS VI Y VII DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Otro asunto con la misma temática, pero ahora de la ponencia de

la Ministra Yasmín Esquivel Mossa, a quien le pido que nos haga el favor de compartir su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Así es, Ministro Presidente, con gusto. En esta controversia constitucional 125/2026, siguiendo lo resuelto por este Honorable Pleno al resolver las controversias constitucionales 104/2026, 123/2026, 177/2026, 191/2026 y 303/2026, los días veinticinco y veintinueve de junio de este año, así como la diversa controversia 311/2026, resuelta el cuatro de agosto pasado, se propone declarar la invalidez de los artículos 28, fracción XIV, y 31, fracción IX, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de Numarán, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026, en los cuales se regulan cobros de derechos por el otorgamiento de licencias para la construcción, suministro de instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, cuyas cuotas se determinan en función de la altura de la estructura, así como las licencias de uso del suelo para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.

Lo anterior invade la competencia exclusiva de la Federación en materia de telecomunicaciones prevista en los artículos 6°, párrafo b, 28 y 73, fracción XVII, de la Constitución Federal, pues se condiciona el despliegue u operación de infraestructura relacionada con dicha materia, máxime que el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión prevé expresamente que: “no podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el

concesionario haya pactado cubrir con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura”. Hasta aquí lo que dispone la ley.

Atento a ello se propone la invalidez y que esta surte efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso local y que se notifique al municipio involucrado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto que nos presenta la Ministra. Si no hay ninguna intervención. Sí, Ministra Sara Irene Herrerías, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Comparto el sentido del proyecto, pues considero que las disposiciones impugnadas son inconstitucionales, pero me aparto de las consideraciones que lo sostienen.

Estimo que las normas impugnadas, aunque regulan licencias de construcción o lo equiparan a una de instalación, el problema que presentan es que el cobro que establecen no responde al costo de un servicio administrativo, sino, más bien, establecen una carga económica especial sobre infraestructura de telecomunicaciones. Como lo expresé en la controversia constitucional 311/2026, a mi juicio, el precepto 115 de la Constitución sí reconoce a los municipios facultades para otorgar licencias de construcción, autorizar el uso de suelo y cobrar los derechos correspondientes, incluso cuando se trate de obras destinadas a la prestación de

servicios de telecomunicaciones. La sola circunstancia de que una construcción corresponda a infraestructura de ese sector no convierte por sí misma el ejercicio de esas atribuciones en una invasión de competencia federal.

Considero que es necesario distinguir entre el ejercicio legítimo de las facultades urbanísticas municipales y el establecimiento de un régimen especial que, por su diseño y efectos, incida materialmente en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Los municipios pueden ejercer sus competencias en materia de desarrollo urbano, uso de suelo y construcción respecto de este tipo de obras, siempre que lo hagan mediante regulaciones generales, objetivas y profesionales, sin establecer mecanismos específicos que condicionen o dificulten el despliegue de redes cuya rectoría y regulación corresponden a la Federación.

Por ello, estimo que las normas impugnadas exceden el ámbito de atribución municipal, no porque regulen licencias de construcción o de uso de suelo, sino porque establecen un régimen de cargas económicas específicamente dirigido a estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, lo que trasciende la función urbanística y termina interfiriendo con una materia reservada al orden federal.

Incluso, el artículo 28 impugnado presenta una problemática adicional, ya que el cobro que prevé no responde a la prestación de un servicio administrativo individualizado, sino que se determina en función de los metros de altura de la

estructura de telecomunicaciones, pues se hace una distinción en el cobro respecto de las estructuras que midan hasta los 35 metros desde el nivel del piso y las que superen dicho metraje, lo cual genera serias dudas sobre si en realidad el legislador local dispuso un auténtico derecho por un servicio municipal o frente a una carga económica que grava directamente el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, circunstancia que refuerza su invalidez.

Por lo tanto, comparto la propuesta de declarar la invalidez de las normas impugnadas, pero considero que la razón fundamental para hacerlo no radica en que los municipios carezcan de toda competencia respecto de las obras vinculadas con telecomunicaciones, sino, en este caso, las disposiciones impugnadas desbordan el ámbito de sus facultades urbanísticas y hacendarias al establecer cargas económicas especiales que materialmente interfieren con el despliegue de infraestructura cuya regulación corresponde a la Federación. Es cuanto, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Perdonen, voy a hacer uso de dos minutos para explicar mi voto. Voy a estar a favor del proyecto, pero me parece que esta norma ilustra lo que comentaba hace un rato. Lo que se refiere a licencia de construcción no habla del perímetro donde se va a colocar la estructura, sino grava la altura.

El artículo 28 que está cuestionándose dice: licencia para construcción, suministro, instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones, se cobrará conforme a lo

siguiente: estructuras de una altura de 35 metros, \$21,855.00 (veintiún mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.); estructura de una altura superior a 35 metros, \$41,375.00 (cuarenta y un mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Entonces, realmente pareciera que está regulando la construcción de la estructura de la antena, no alguna otra obra en donde se pueda instalar; lo mismo en el caso de uso de suelo, realmente se está gravando la instalación de la infraestructura.

Entonces, por eso, como ya lo argumenté en los asuntos anteriores, voy a estar a favor, pero por razones distintas; y, en este caso particular, me voy a apartar también de algunos párrafos que ahorita precisaré. Si no hay ninguna otra intervención, secretario, pongamos a votación el asunto, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y haré un voto concurrente, porque lo hago por consideraciones distintas.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor del proyecto en sus términos.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor, con voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Voy a votar a favor de la invalidez del artículo 28 combatido y en contra de la invalidez del artículo 31. Lo hago en congruencia con los asuntos que acabamos de resolver y por las razones que señalé en relación con esas cinco controversias constitucionales apenas relativas.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor y apartándome de los párrafos 35, 36, 79 a 83 y 99 del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, en relación con este asunto, me permito dar cuenta de lo siguiente: respecto de la invalidez del artículo 28, fracción XIV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Numarán, del Estado de Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2026, existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto; la Ministra Herrerías Guerra y la Ministra Batres Guadarrama anuncian voto concurrente; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz se aparta de los párrafos 35, 36, 79, 83 y 99 de la propuesta del proyecto. En relación con la invalidez del artículo 31, fracción IX, inciso g), de la referida Ley de Ingresos, existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; vota en contra el Ministro Figueroa Mejía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 125/2026.**

Les propongo hacer una breve pausa. Continuamos en unos minutos.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:26 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:22 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos a reiniciar nuestra sesión. Señor secretario, por favor, dé cuenta del siguiente asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informarle que, por instrucciones de este Tribunal Pleno, se determinó dejar en lista el asunto identificado con el número 28, relativo a la acción de inconstitucionalidad 44/2026.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Continuemos, entonces, con los siguientes asuntos.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

**INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD 1/2026, DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO FEDERAL 13/2025.**

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme al punto resolutivo que propone:

**ÚNICO. ES INFUNDADO EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Para analizar este asunto, le solicito a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de presentar su proyecto.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Gracias, Ministro Presidente. En el asunto que se somete a consideración de este Pleno, la cuestión jurídica que se debe resolver es si el cinco de septiembre de dos mil veinticinco, fecha en que se tuvo por recibido el oficio de contestación de demanda en el juicio ordinario del que deriva este incidente, la persona que se ostentó como Director General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Administración Judicial tenía tal calidad.

Con motivo de la reforma constitucional al Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura Federal quedó extinto el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco y a partir del primero de septiembre siguiente quedó debidamente formalizado y creado el Órgano de Administración Judicial. Derivado de su extinción, todos los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales del entonces Consejo se transfirieron al citado órgano; entre otros, la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

En el expediente se encuentra probado que cierta persona fue designada por la entonces Presidenta del Consejo de la Judicatura Federal como Director General de Asuntos Jurídicos, de manera que, en principio, a pesar de la extinción del Consejo, dicha persona también ocuparía la

titularidad de la citada dirección, ahora perteneciente al órgano, salvo disposición en contrario.

Se encuentra probado también que, en sesión extraordinaria del dos de septiembre de dos mil veinticinco, según conste en el oficio identificado como SEP/7/PLE/007/031/2025, de la misma fecha, a propuesta del Presidente del Órgano de Administración Judicial, se designó una nueva persona como titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos con efectos a partir del primero de ese mes, es decir, a partir de que se creó formalmente el Órgano de Administración Judicial.

Lo anterior trae como conclusión preliminar que el nombramiento de la persona que desempeñaba el puesto de Director General de Asuntos Jurídicos del anterior Consejo de la Judicatura Federal feneció el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco y que, a partir del primero de septiembre, se designó una nueva persona para desempeñar tal cargo; no obstante, aun cuando a partir del primero de septiembre se designó una nueva persona en ese cargo, el nombramiento que fungía como tal bajo el anterior Consejo de la Judicatura, en el caso concreto, se debe entender prorrogado cuando menos hasta el nueve de septiembre de ese año.

Es así porque de constancias del expediente se desprende que fue hasta el nueve de septiembre de dos mil veinticinco que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial suscribió el oficio

presentado por las partes, del que se dio noticia previamente, en que se comunicó a diversas unidades administrativas de ese órgano la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del dos de ese mes, en el sentido de que había sido designada una nueva persona como titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por esas razones es que se propone declarar infundado el incidente de falta de personalidad planteado por la persona actora.

Recibí atentas notas, una de la Ministra Yasmín Esquivel; también recibí una atenta nota del Ministro Presidente Hugo Aguilar, en el sentido de que comparte el sentido y la conclusión, pero solicita que se omita el párrafo 68, de lo cual estoy de acuerdo; y también de la Ministra María Estela Ríos González, quien sugiere reforzar el proyecto y ciertas consideraciones. De ser aprobado el proyecto por la mayoría, se aceptan las observaciones que amablemente me sugieren las personas Ministras y el ajuste se realizará en el engrose correspondiente.

Considero oportuno reiterar que lo que aquí se resuelva no puede impactar en la solución de otros casos, ya que atienden las particularidades propias de este asunto y a las constancias que obran en este expediente. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos González.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Sí. Estoy a favor del proyecto que declara infundado el incidente de falta de personalidad, ya que la designación de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ahora Órgano de Administración Judicial no se había notificado y, por ende, no surtía efectos a la fecha de contestación de la demanda y (FALLA DE AUDIO) de la reconvención.

El proyecto es consistente con el principio de certeza jurídica al exigir comunicación formal de los actos administrativos para surtir efectos frente a terceros. Esta solución evita un vacío de representación institucional durante la transición derivada de la reforma judicial.

La controversia consiste en determinar si la persona que contestó la demanda principal en el juicio contaba con facultades para representar al entonces Consejo de la Judicatura Federal, hoy Órgano de Administración Judicial, en el juicio ordinario administrativo federal 13/2025.

La empresa actora sostuvo que la persona que contestó la demanda carecía de facultades para representar al Órgano de Administración Judicial como Director General de Asuntos Jurídicos, pues su nombramiento concluyó el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, al ser sustituido por un nuevo titular nombrado con efectos a partir del primero de septiembre del mismo año, por lo que la contestación y la reconvención carecen de validez procesal. No obstante, el incidente es infundado, ya que la designación del nuevo titular no produjo los efectos jurídicos, sino hasta su

notificación formal, lo cual ocurrió el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que el funcionario que contestó la demanda conservaba la representación legal, pues, al no existir notificación oficial, se mantuvo en funciones para garantizar la continuidad institucional y la defensa jurídica del órgano. Por ello, la contestación presentada el cinco de septiembre de dos mil veinticinco fue realizada por persona facultada para dar contestación a la demanda.

La decisión sobre la validez de la notificación del nuevo encargo evita vacíos de representación y asegura que los cambios organizacionales no perjudiquen el acceso a la justicia ni la defensa de los intereses públicos. La designación de una nueva persona titular constituye un acto interno de organización administrativa; sin embargo, para que dicho acto produzca efectos frente a terceros y frente a otros órganos del Estado, resulta indispensable que sea comunicado por los conductos institucionales correspondientes.

Desde esta perspectiva, aunque la designación del nuevo titular se realizó con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, la representación institucional continuó válidamente a cargo del titular anterior hasta que la decisión fue formalmente comunicada mediante el oficio correspondiente. Además, dicha comunicación ocurrió con posterioridad a la presentación de la contestación de la demanda.

La defensa jurídica del Estado constituye una función permanente que no admite interrupciones. Durante el proceso de transición entre el extinto Consejo de la Judicatura Federal y el Órgano de Administración Judicial, la institución debía contar -y así fue- con una persona habilitada para representarla procesalmente; interpretar que el nombramiento anterior cesó automáticamente sin comunicación oficial habría generado un vacío de representación incompatible con la continuidad de las funciones públicas.

Por tanto, la solución propuesta preserva el funcionamiento ininterrumpido de la administración y evita la paralización de la defensa institucional. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Perdón, Ministra Loretta, tiene la palabra.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, votaré en contra del proyecto, pues no está suficientemente justificada la premisa central del proyecto que considera prorrogado un nombramiento sobre la base de que no hay evidencia de que se notificó al nuevo titular su designación.

Las normas administrativas y legales que se citan en el proyecto detallan cuáles son las atribuciones de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos; también justifican que, ante la extinción del Consejo de la Judicatura Federal,

se transfirieron los recursos materiales, humanos, financieros, presupuestales al Órgano de Administración Judicial, lo que explicaría que una persona servidora pública del consejo seguiría prestando sus servicios ante el Órgano de Administración; sin embargo, el presente caso es distinto, pues fue el propio Órgano de Administración quien decidió dar por concluido el nombramiento de manera unilateral el dos de septiembre del dos mil veinticinco.

El párrafo treinta y seis del proyecto afirma que la persona que ocupaba la titularidad de la Dirección General de Asuntos Jurídicos seguiría desempeñando dicho cargo en el Órgano de Administración Judicial, salvo disposición en contrario. Esto es cierto con base en el acuerdo que establece las disposiciones relativas a garantizar la continuidad en el cumplimiento de las obligaciones del Consejo; sin embargo, la disposición en contrario es precisamente la decisión del Órgano de concluir la relación con el anterior director y el nombramiento de un nuevo titular.

No están en duda las funciones de la Dirección General; tampoco existe controversia respecto a que el encargo del anterior titular concluyó el treinta y uno de agosto del dos mil veinticinco y que el nuevo titular fue designado el dos de septiembre para ejercer su cargo con efectos a partir del primero de septiembre.

El proyecto edifica sobre una premisa no demostrada, pues solo se presume, a partir de la fecha en que se firmó un oficio, que el nuevo titular fue notificado hasta el nueve de

septiembre y que, por esa razón, los efectos de su designación no podían surtir efectos antes de esa fecha; sin embargo, el proyecto no desarrolla la naturaleza del nombramiento ni cita fundamento legal, el acuerdo administrativo o la norma jurídica de la cual se desprenda, por un lado, que un nombramiento surta efectos a partir de su notificación al interesado; y, segundo, que los efectos de un nombramiento que concluyó por decisión unilateral de la dependencia deban entenderse prorrogados hasta que el nuevo titular asuma. Respetuosamente, estimo que lo expuesto en los párrafos 70 a 74 no justifican la propuesta, pues se trata de un argumento circular que asume que la notificación es necesaria para que surta efectos el nombramiento, pero sin justificar esta afirmación.

En este punto me parece importante destacar que el argumento relativo a que el nuevo titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos fue notificado hasta el nueve de septiembre del dos mil veinticinco es una afirmación que no hizo valer ninguna de las partes. Incluso, dicho titular, al comparecer a la contienda, pidió ser reconocido como nuevo titular, porque ese nombramiento le fue conferido a partir del dos de septiembre, sin exponer nada al respecto a que fue notificado con posterioridad.

En ese sentido, al no precisarse el fundamento legal ni estar justificado que un nombramiento revocado unilateralmente por la dependencia deba entenderse prorrogado tácitamente hasta que la nueva persona servidora pública sea notificada de su designación, estimo que el incidente debe declararse

fundado como proponía el primer proyecto presentado. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. De manera muy respetuosa, disiento de las consideraciones que sustentan la propuesta de sentencia sometida a consideración de este Tribunal Pleno.

Lo hago porque, en mi opinión, debe declararse fundado el incidente de falta de personalidad y, en consecuencia, tenerse por no contestada la demanda, por no formulada la reconvención y demás actuaciones procesales, pues quien compareció en representación del entonces Consejo de la Judicatura Federal carecía de facultades para ello al momento de presentar dichos escritos.

En forma muy sencilla, relato de qué se trata el punto central a debate. El Director General de Asuntos Jurídicos del entonces Consejo de la Judicatura Federal concluyó el encargo el treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco. En consecuencia, las facultades de representación también se extinguieron. El dos de septiembre de ese mismo año, el Pleno del Órgano de Administración Judicial designó a un nuevo Director General de Asuntos Jurídicos, con efectos desde el día primero de septiembre.

En el juicio ordinario federal 13/2025, del que deriva el presente incidente, la contestación a la demanda y la reconvención fueron realizadas por el abogado del entonces Consejo el día cinco de septiembre de dos mil veinticinco, a pesar de que el encargo concluyó el treinta y uno de agosto, no por el actual representante legal del Órgano de Administración Judicial, a pesar de tener un nombramiento hecho el dos de septiembre, incluso con efectos desde el día anterior.

Es claro, por lo tanto, no hay personalidad jurídica en las actuaciones realizadas por quien no tiene facultades y no se ejercieron por quien sí las tenía. Tratar de salvar esta cuestión de otra forma me parece forzar la doctrina del mandato y de la representación legal. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:**

Gracias, Ministro. Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Creo que hay que distinguir la representación y el mandato que se da entre particulares y la representación de los funcionarios públicos, porque su función es cumplir con un cierto conjunto de obligaciones. Si bien es cierto que se desaparece el Consejo y se crea el Órgano de Administración Judicial, no había desaparecido la Dirección Jurídica de la que la persona que contestó la demanda era titular.

En ese sentido, podríamos caer en una contradicción porque ¿qué hubiera pasado si no contesta? Hubiéramos dicho: no cumplió con su obligación, porque él seguía siendo el Director Jurídico hasta esa fecha; no se suprimió la Dirección Jurídica, se hizo un cambio de denominación y de funciones, pero la Dirección Jurídica siguió permaneciendo; y, en ese sentido, sí hay que entender que para que un acto jurídico de la administración pública surta efectos no basta que sea una comunicación interna, sino que debe hacerse de manera formal para que surta sus efectos frente a terceros. En este caso, se tuvo conocimiento del cambio de titular hasta el nueve de septiembre.

Entonces, me parece que es correcta la determinación y no debemos confundir la representación. La función de las autoridades de los funcionarios públicos, con la representación legal o el mandato que opera en el régimen civil y que opera entre particulares.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Irving Espinosa Betanzo.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Voy a votar a favor del proyecto que se nos presenta por varias razones que son de conocimiento público y son hechos notorios. Entre ellos, por ejemplo, que nosotros sesionamos como Suprema Corte de Justicia, como nueva integración, hasta el primero de septiembre.

Es un hecho notorio y público que, después de la instalación de esta actual integración, tuvimos una sesión para nombrar a los integrantes del Órgano de Administración Judicial que corresponde nombrar a este Pleno y eso lo hicimos lo hicimos en el transcurso del primero de septiembre al dos de septiembre y cuenta de ello, seguramente, estará asentado en el acta de sesión correspondiente.

No comparto la opinión de quienes señalan que no tenía facultades la persona que para el día cinco de septiembre aún fungía como Director de Asuntos Jurídicos del ahora Órgano de Administración Judicial, porque la persona que fue designada con efectos a partir del primero de septiembre, para el cinco de septiembre, no tenía conocimiento de que había sido designada.

Eso es tan evidente que se acredita con los propios documentos que menciona el proyecto de la Ministra Herrerías, entre ellos, el oficio de designación con fecha nueve de septiembre.

La evidencia criptográfica que se menciona en el propio proyecto se señala que es precisamente hasta el nueve de septiembre cuando se firma, obvio, con efectos retroactivos; quiere decir que, para el cinco de septiembre, la persona que fungía como Director de Asuntos Jurídicos no había sido notificada, toda vez que no existe el oficio de que ya no era Director de Asuntos Jurídicos ni la persona que lo sustituyó con efectos a partir del primero de septiembre tampoco tenía conocimiento y notificación de este mismo hecho; es decir,

que a partir del primero de septiembre ya fungía como Director de Asuntos Jurídicos.

La realidad de las cosas, e incluso, comparto el comentario de la Ministra Estela Ríos con relación al tipo de nombramiento y designación que se hace a partir de los órganos del Estado, como también el que se realiza por parte del Órgano de Administración Judicial, pero, incluso, aun llevando el caso a la materia civil, como si operara a manera de mandato, es obligación del mandatario cumplir con sus obligaciones hasta en tanto no sea notificado de que ha terminado su encargo.

Esa notificación de encargo, pues, no pudo haber sido hecha, evidentemente, el cinco de septiembre, fecha en la que se controvierte la posibilidad de que pudiera haber ejercido sus funciones; esto ocurrió hasta el nueve de septiembre. Esa es la razón por la cual estaré a favor del presente asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Si me permiten, quisiera expresar unas consideraciones que van muy a tono de lo que está exponiendo el Ministro Irving Espinosa y, por eso, para no ser repetitivo.

Quisiera señalar también que el Pleno de la Corte fue testigo directo de estas circunstancias. No requerimos de una prueba adicional. Desde la reforma judicial se mandataba que el Órgano de Administración Judicial podía integrarse antes del primero de septiembre; no ocurrió así, se integró

una vez que nosotros tomamos posesión, situación que ocurrió hasta las últimas horas del día primero; y, si no mal recuerdo, hacia la una de la mañana se terminó la sesión en donde se designaron a los tres integrantes que corresponden a este Pleno.

Entonces, me parece que el punto medular que introduce la duda es que el oficio dice: “con efectos al primero de septiembre”; pero es un hecho notorio, es un hecho evidente para este Pleno, que ni este Pleno estaba funcionando el día primero de septiembre, mucho menos el Órgano de Administración y menos el responsable de la unidad jurídica del Órgano de Administración Judicial. Entonces, esa expresión este Pleno no puede darla por válida.

Aunado a ello, hay que distinguir entre el nombramiento o designación, que sí, efectivamente, está fechado el dos, pero en el Órgano de Administración ni el anterior titular ni el nuevo titular formaban parte de ese órgano colegiado, ni hay constancia que hayan estado en esa sesión y que en esa sesión se les haya notificado la determinación, de tal manera que en ese momento entraran en funciones; lo que está acreditado con el oficio es que esto ocurrió hasta el día nueve de septiembre.

Si se hubiera integrado el Órgano de Administración antes del primero de septiembre, entonces se hubieran hecho las transferencias administrativas correspondientes y el primero de septiembre ya hubieran tomado posesión los titulares del órgano y sus órganos operativos. No ocurrió así, por eso creo

que este dato sí debemos de tenerlo presente, porque, insisto, fuimos testigos presenciales y actores en estas decisiones.

Ahora, cobra aplicación aquí el artículo 91 de la Ley Orgánica; dice: “Las resoluciones del Pleno del Órgano de Administración Judicial constarán en acta y deben firmarse por el lado del presidente y el lado del secretario ejecutivo y notificarse personalmente a la brevedad posible a las partes interesadas”.

Lo que ocurrió en el Órgano el día dos, pues ahí ocurrió, fue parte de ello, está en un acta. La notificación es la que no ocurrió. Entonces, me parece que no es exigible al nuevo titular, no es exigible que desarrolle una conducta del cual todavía no tenía conocimiento; tampoco es exigible al otro que deje al que ya estaba en funciones, al que se entiende prorrogada su función, porque no había tenido la notificación de haber sido removido o que había cesado su nombramiento; e incluso, en los hechos, tenemos conocimiento que todos ellos estuvieron trabajando estos primeros días precisamente para hacer la transferencia.

Entonces, creo que esta situación, que son hechos notorios, hechos evidentes que nos consta a nosotros de primera mano, debe cobrar especial relevancia para tomar la decisión en este asunto y, por todo ello, voy a estar a favor del proyecto. Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministro Presidente. Quisiera recalcar la importancia de este precedente. Es un precedente o una resolución que no nada más nos va a marcar en esta situación concreta o la forma en que fuimos designados.

Es un precedente que va a marcar al futuro, o sea, vamos a decir que, en materia no nada más de representación, sino también de mandato, se va a invocar este asunto y voy a decir por qué: venimos de un sistema de derecho escrito, no de hechos notorios. Sistema de derecho escrito, incluso en el ámbito internacional; en cualquier ámbito, para que lo tengan acreditado a uno, se necesita presentar un poder. Ejemplo, un tratado internacional solamente puede ser firmado por la persona autorizada, o sea, salvo que haya representación internacional y tienen que acreditarlo los poderes que le otorgaron.

Dos. Lo mismo es con relación, y no hay diferencia entre privado y público, gobernadores, presidentes municipales, o sea, no nos van a importar los nombramientos, no importa, son hechos notorios. Son hechos notorios y nosotros los constatamos. Así de grave es esta situación.

El mandato está regulado en nuestro código civil y viene desde el derecho francés; podríamos decir que es una de las instituciones clave para la celebración de todo acto jurídico. Una cosa es la representación, sí; vengo en representación a una conferencia internacional, voy en representación del secretario a una reunión, eso es una cosa; pero realizar

actos jurídicos en representación del Estado Mexicano porque tiene un nombramiento, un funcionario requiere poderes, los tres poderes regulados en el código civil; un poder para pleitos y cobranzas, un poder, o sea, de actos de dominio o también un simple poder para actuar, el que se da, el más sencillo. Estos tres poderes no pueden ser: bueno, pues es que por el simple hecho de que es notorio, pues no lo necesitabas. El director jurídico lo primero que debe de tener son los poderes.

Su servidora fui directora jurídica de CONACULTA, dependía de la Secretaría de Educación Pública, o sea, estaba esperando a que me dieran mis poderes. Puedo ir a presentar ni siquiera una denuncia, una demanda en representación de una institución si no tengo los poderes. Bueno, en este caso, toda la diferencia, van a decir: bueno, vamos a darlo por hecho. No, es que además viene involucrado el tema de responsabilidad, que no es cosa menor; cuando entreguen el cargo, pues no le va a gustar al que lo nombraron el nueve de septiembre, que le digan que le atribuyan actos anteriores, y esa responsabilidad la va a asumir, la va a asumir por el mismo argumento que ustedes dijeron: es un hecho notorio. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Ministra María Estela Ríos.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Hay que recordar que la figura del “mandato” viene desde el derecho romano,

no desde el derecho francés, para tener claro que es una figura que tiene larga data.

Por otra parte, creo que no es que se estén invocando hechos notorios como pruebas, porque la prueba está en las documentales, que también es válido tomar en cuenta los hechos notorios como prueba, así lo establece la propia jurisprudencia: hechos notorios pueden ser invocados como prueba hasta antes de que se dicte una resolución al respecto. Entonces, sí pueden ser invocados.

El tema es que aquí no es en función, lo que hizo el director no es que actuó como de manera personal frente a un mandato que se le hubiera atribuido. Actuó en función o en atención a las funciones que debía desempeñar como director de asuntos jurídicos de la, entonces, Suprema Corte de Justicia de la Nación en que estaba integrada porque estaba integrada, en ese momento, por el Consejo de la Judicatura y por la Suprema Corte de Justicia y por los magistrados, era otra la integración; entonces, en ese momento, él actuó en ejercicio de las funciones que tenía conferidas.

La representación no derivó de la persona, sino del cargo que estaba desempeñando y, en atención a que ese cargo no le fue removido, no es que -a mi juicio- no es prórroga, sino todavía él estaba cumpliendo con sus funciones y fue hasta el nueve de septiembre que ese nombramiento con efectos de designación a partir del primero de septiembre pudo surtir sus efectos. Entonces, por esa razón, insisto en

que es correcto el planteamiento que hace la Ministra Sara Irene.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** No se trata de un mandato en términos de un acuerdo de voluntades -y bien dice el Ministro-; aún en un acuerdo de voluntades, el mandatario está obligado a cumplir con su obligación hasta que no sea revocado efectivamente. Aquí se trata del ejercicio de funciones de un director de asuntos jurídicos, que en ese entonces tenía vigente su nombramiento y debió cumplir y cumplió con sus obligaciones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. A pesar de que ya se perfila cómo va a quedar la votación de este asunto, no quiero dejar pasar la oportunidad para dejar a salvo mi postura en un asunto tan relevante como este.

De acuerdo con lo que acaba de mencionar la Ministra Loretta Ortiz, voy a retomar algunas cuestiones más. El argumento que la propuesta utiliza de que la falta de incorporación inmediata al sistema en cuanto al acta que da constancia del nombramiento del nuevo abogado representante del Órgano de Administración Judicial

conforma, según la propia propuesta, un indicio, cuestión que no comparto.

La verdad es que esa falta de incorporación del acta no desvirtúa el contenido de esta y, más que un indicio, constituye un hecho -como ya lo dijo también la Ministra Loretta- notorio: el nombramiento de un funcionario del calibre referido y perteneciente a una rama del Poder Judicial de la Federación.

Adicional al acta del dos de septiembre, el secretario ejecutivo del Pleno del Órgano emitió un oficio el nueve de septiembre comunicando el nombramiento; de este oficio, el incidentista y la parte demandada únicamente mostraron copia simple del oficio citado. No comparto el planteamiento de la propuesta de sentencia de que dicho documento tiene un valor meramente indiciario, pues su contenido se encuentra corroborado por lo resuelto en el acta correspondiente.

Viene a colación el referido oficio porque tampoco comparto la conclusión de la propuesta en el sentido siguiente: el nombramiento del nuevo abogado no surtió efectos a partir del del nueve de septiembre; el oficio es un acto meramente comunicativo y no constitutivo de los efectos jurídicos del nombramiento, por lo que no condiciona la eficacia de una designación previamente aprobada con efectos a partir del primero de septiembre de dos mil veinticinco. Eso es lo que se señala en la propuesta de sentencia.

Considero, con todo respeto, que lo anterior es contradictorio en la propia propuesta de sentencia. Si el nombramiento es válido hasta el nueve de septiembre, no se comprende, entonces, la afirmación de que tiene efecto retroactivo al día primero del mismo mes. Eso me crea muchas dudas, incluso, preocupación.

Tampoco puede considerarse prorrogado el nombramiento del funcionario que ostentaba el jurídico del, entonces, Consejo de la Judicatura Federal bajo el argumento según el cual la falta de notificación del nuevo titular extendía la representación en automático de su predecesor, lo cual supone otra incongruencia en la propuesta. Si el nuevo nombramiento se retrotrae al primero de septiembre, para que argumentar que el nombramiento del anterior titular se extiende o se entiende como prorrogado. No lo entiendo.

En materia de mandatos me parece de mayor responsabilidad que un funcionario que ya no tiene el cargo asuma una representación que concluyó y que ya existía un nuevo representante. Imaginemos que, con el ejemplo que acabo de escuchar de la nueva conformación de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, hubiese documentos firmados por integrantes de la anterior integración de este Alto Tribunal. Y con esto concluyo, preguntándoles: ¿entonces, sería válido algo así posterior al treinta y uno de agosto suscrito por alguien que ya no está en funciones? Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** Gracias, Ministro Presidente. Para precisar, nadie ha dicho que los servidores públicos acreditan su personalidad con hechos notorios, es lo que dijimos y, en el caso particular, lo que señalé es que es un hecho notorio que la Corte estuvo funcionando el primero de septiembre y eso es un hecho evidente, no que los servidores públicos, simplemente, a través de un hecho notorio acrediten su personalidad.

Es una precisión que creo que vale señalar, pero también vale señalar el caso que, particularmente, el que menciona el Ministro Figueroa de algunos integrantes de la anterior integración de la Corte firmaran en algún oficio. Aquí -digo- resulta evidente que la reforma al Poder Judicial de dos mil veinticuatro estableció una fecha límite para su ejercicio y ahí sí no podían extender por ninguna circunstancia su nombramiento o designación como Ministros de la Corte, a diferencia, por ejemplo, del director general de asuntos jurídicos, cuyo nombramiento -hasta donde tengo conocimiento- no tenía vigencia, no tenía vigencia en cuanto a su conclusión, sí tenía una fecha de inicio, pero no una conclusión.

Es bajo esa consideración que seguir el criterio de quienes están en contra del proyecto es exigirle, pero, como usted lo dijo, Presidente: el cumplimiento de una obligación a alguien que todavía no había sido notificado iba a desempeñar el

cargo de director general de asuntos jurídicos y decirle, al mismo tiempo, a quien ya lo desempeñaba que dejara de cumplir con esa misma obligación.

Entonces, esto, sin lugar a dudas, sí va a tener un impacto, pero no bajo las consideraciones de que cualquier servidor público no tenga la obligación de presentar ni acreditar su personalidad a través del nombramiento correspondiente. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Tiene la palabra, Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Ay, no quiero decir, como en otras ocasiones, que se los dije y eso nos va a pasar. Voy a decir por qué. Estoy preocupada, realmente muy preocupada. Parece sencillo a primera vista: por qué no resolvemos y ya pasamos al otro asunto que tenemos, pero este es un asunto de trascendencia fundamental.

Cuántos asuntos nos han pasado que, bueno, desde la anterior conformación y la actual conformación que, si se acreditaron todo el tema de admisiones, ¿no?, en la ponencia, ¿qué es lo que revisamos? ¿Cuándo fue hecho el nombramiento? Si realmente cumplió los requisitos el nombramiento, si acreditó con la documentación completa.

En las acciones de inconstitucionalidad, si es el 33, o sea, todos son requisitos. Requisitos formales que ahorita estamos agarrando y los estamos haciendo pinole,

rompiendo, más allá de que si son hechos notorios o no, porque se pueden entender de manera distinta. Estamos cambiando. ¿Por qué? Porque es... además, estamos involucrados, porque forma parte, es un órgano del Poder Judicial Federal y tendríamos que tener cuidado para ser realmente imparciales, independientes y resolver conforme a derecho.

Esto no es una cuestión nada más que nos va a trasladar a que sea... porque, en este caso, como en otros, no le pido los originales o no le pido: oye, las notificaciones que fueron por vía internet, por vía electrónica, no te las acepto para que puedas acreditarte y ya no puede continuar el procedimiento. O sea, es una cuestión que tendríamos... ¿Qué es lo que digo en mi nota? No veo fundamentación alguna. ¿En base a qué fundamento vamos a considerar a este director? Ya no, un fundamento legal, una disposición legal. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Que primero participe, Ministro, la Ministra Estela, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Los tengo en el orden, pero como usted decida. Adelante, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** Creo que el temor de la Ministra Loretta es infundado, porque si partimos de que pretende que una situación específica que se resuelve

de esta manera se generalice, me parece que no lleva razón. O sea, no estamos estableciendo criterios generales respecto de un tema fundamental; estamos respecto de este tema específico y me parece que, a partir de esa solución, poder decir que eso ya se va a generalizar, que ese criterio se va a aplicar en otros casos, me parece que sí es infundado y que no se lleva razón. Entiendo el temor de la Ministra, me parece que está en su derecho de manifestar ese temor, pero me parece infundado.

Por eso digo que el tema de que se vaya a generalizar, no, porque esta es una situación completamente distinta y diferente de lo que suele presentarse en otros casos. En esos casos cumpliremos con nuestra obligación de revisar que se esté plenamente acreditado el carácter con que se ostenta la persona, etcétera; pero, en este caso, es que no había sido revocado el nombramiento de esta persona, no había surtido efectos esa revocación de ese nombramiento.

Por tanto, creo que es aplicable el criterio que sostiene la Ministra Sara Irene y, desde luego, sí, insisto, creo que el temor de la Ministra es infundado porque no estamos decidiendo una regla general, estamos decidiendo, estamos resolviendo una situación específica y el que lo resolvamos de esa manera -a mí- me parece que tampoco compromete a nuestra imparcialidad ni compromete a nuestra independencia. Puedo decirles que a mí nadie me ha sugerido ni me ha hecho ninguna presión para que manifieste nunca una opinión distinta de las que he manifestado. Entonces, hago valer mi independencia y mi

imparcialidad también, entonces; y creo que eso es atinente a todos los que aquí estamos participando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Tiene la palabra el Ministro Giovanni Figueroa.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Gracias, Ministro Presidente. Solo voy a cerrar con lo siguiente, y no es temor, sino, al igual que la Ministra Loretta, preocupación. Preocupación de que vamos a asentar un precedente de este tipo que desnaturaliza, desnaturaliza lo dicho en materia de mandato, de representación legal, de actos *ultra vires*, por ejemplo, también, y de seguridad jurídica para los representados y los terceros de buena fe que contratan con representantes carentes de facultades. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Sí quisiera decir que estoy preocupado por estas afirmaciones; espero que sea producto del apasionamiento. Miren, hay un artículo transitorio, hay un artículo transitorio de la reforma judicial que regula la transferencia del anterior Consejo de la Judicatura al Órgano de Administración Judicial, por eso yo resalté ese dato.

Al primero de septiembre no estaba integrado el órgano; a diferencia de este Pleno, ya estábamos los once integrantes. Al primero de septiembre, si no mal recuerdo, ya estaba designado el integrante que le correspondía al Poder Legislativo, estaba nombrada la que correspondía al Poder

Ejecutivo, pero como no estaba instalado este Pleno, no estaban los tres que le correspondían a este Pleno.

Entonces, ¿a quién se le iba a entregar? ¿A quién se le iban a transferir? O sea, lo primero que hay que notar es que estamos frente a un régimen de transición entre el anterior Consejo de la Judicatura y el nuevo Órgano de Administración Judicial. ¿Esto cómo va a ser generalizado a todos los casos? No en todos los casos debe haber un régimen de transición, no todos los casos de representación y de poderes estamos en presencia de un régimen de transición y el artículo octavo transitorio regula este apartado. Es más, el Órgano de Administración Judicial, el diez de septiembre, tuvo la necesidad de emitir un acuerdo de extensión normativa publicado el doce de septiembre. ¿Por qué? Porque el régimen de transición todavía se fue prolongando. Eso es lo primero que creo que se pierde de vista.

Lo segundo, todo nombramiento es un acto condición, es una decisión condicionada. Si a mí me nombran, no desde el momento de mi nombramiento ya estoy en ejercicio de las funciones; en muchos casos es: hay una fecha de toma de posesión e incluso la norma exige una protesta. Si esos actos no están realizados, no me es exigible a mí que desarrolle la función que la norma me faculta. Esto es lo que para mí está ocurriendo aquí y hay una prueba contundente: es el oficio en el cual se le notifica a los órganos y a los interesados el día nueve de septiembre. Si ellos no estuvieron en la sesión en la que fueron electos, no se les

tomó protesta, no tomaron posesión en ese momento, para mí no es exigible ni que uno deje de funcionar ni que el otro entre y ejerza las funciones. Este, para mí, es el dato y hay prueba eficiente.

El proyecto cita el artículo octavo del decreto de reforma judicial en la página 13, o sea, ahí está el sustento jurídico de esto que se está planteando. No estamos inventando, no estamos generando una argumentación, como se dice producto de la parcialidad; también niego que eso esté ocurriendo. Hay sustento jurídico para la definición de esta naturaleza. Ministro Arístides Guerrero García.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** Presidente, he estado escuchando con atención los argumentos de mis colegas Ministras y Ministros y creo que, una vez que ya han sido bastante sólidos los argumentos que han presentado tanto una como la otra de las visiones que puedan existir, sugeriría, tal vez, ir a votación, si es posible.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministro. Ministra Sara Irene Herrerías.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, bueno, sí quiero contestar, porque me preocupan las insinuaciones de que es algo que está contrario a derecho y está totalmente sustentado en derecho.

Como usted mencionó, respecto del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial, porque se

establecen las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Pleno, por un lado, está el nombramiento que se hizo en la fecha, en el primero de septiembre, pero la notificación dice: “notificar los asuntos que determine el Pleno, así como tramitar su publicación”; es una prueba que hasta el nueve fue cuando se notifica a todos los nombramientos de estas personas. Entonces, no es algo... no estamos decidiendo nada contrario a derecho. El día cinco, que fue la audiencia, no fue el director que fue nombrado en la sesión, ¿por qué? Porque él tampoco tenía conocimiento.

Entonces, quién... me preocupa lo que dice también, Ministra, respecto a la cuestión de responsabilidad. Justo eso es lo importante de la responsabilidad en que esta persona, que no había sido notificada y que él pensaba que seguía siendo el director, no hubiera acudido a esta audiencia. Comete el delito de ejercicio ilícito del servicio público el servidor público que, teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo, comisión de que puede resultar gravemente afectado el patrimonio, los intereses de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal centralizada, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, etcétera, o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

El nueve fue esa notificación, es cuando él estuvo enterado y él acudió, insisto, tan es así que no acudió el nuevo director.

Entonces, sí quiero dejar claro de que esta resolución está apegada a derecho.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra, tomando la sugerencia, lo que nos ha dicho el Ministro Arístides, iría cerrando el debate. Si no hubiera algún elemento más, creo que se han expuesto y me parece que ya comenzamos a ser reiterativos en los argumentos. Si no hubiera algún planteamiento novedoso, les diría que con esto podríamos poner ya a consideración las posiciones a favor y en contra; están expuestas, no sé...

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Sara.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** Sí, respecto a lo que comentaban de que va a ser un precedente, como se sostuvo en los párrafos 48, 54 y 58, 59, el proyecto resuelve con base en los autos del juicio de origen y del presente incidente de falta de personalidad, es decir, con las probanzas que en los respectivos expedientes exhibieron las partes para demostrar sus pretensiones, excepciones y defensas, y con aquellas que legalmente pueden invocarse por los órganos jurisdiccionales, sin menoscabo de la igualdad entre las partes.

En el caso, la actora incidentista fundó su pretensión en la copia simple del oficio SEPLE/7/PLE/007/031/2025, mediante el que se comunica la designación de \*\*\*\*\* como titular

de la Dirección General referida, lo que ameritó adminicularla con el acta de sesión extraordinaria como hecho notorio y la copia certificada del propio curso exhibida por su contraparte, de la que destaca la suscripción del documento del día nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

De ahí que en el proyecto se sostiene que, si bien se acredita plenamente la celebración de la sesión extraordinaria de dos de septiembre, en que se hizo el nombramiento con efectos retroactivos al día primero y que esto se comunicó mediante el oficio mencionado exhibido, también se confirma, con mismo grado de certeza, que ese documento específico se notificó a las unidades administrativas el día nueve; es decir, el asunto de mérito resuelve exclusivamente sobre una deficiencia probatoria que de ninguna manera hace nugatorio, con efectos generales, el nombramiento que realizó el Pleno del Órgano de Administración Judicial en su sesión extraordinaria, por lo que no puede impactar en otros casos en los que habrá de examinar los medios de prueba que en ellos se ofrezcan y valorarlos en consecuencia.

Nada más también, por la mención que se hizo de que iba a hacer algo, un precedente de aplicación general. Insisto está totalmente conforme a derecho.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, Ministra. Entonces, cerramos el debate de esto y creo que, en esas condiciones, podremos poner ya a votación el asunto. Por favor, secretario, proceda.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA:** A favor del proyecto y con los comentarios que me hicieron los Ministros, que lo haré en el engrose.

**SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto, en contra de todas las consideraciones y con voto aclaratorio.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** En contra y con un voto particular. ¿Un voto de minoría?

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** Sí, si quieres hacer voto de minoría.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Voto de minoría, sí.

**SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA:** En contra y me uno a la propuesta de la Ministra Loretta Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA:** A favor, en contra de las consideraciones y me sumaría al voto aclaratorio que presenta la Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ:** A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de

siete votos a favor de la propuesta del proyecto con los ajustes aceptados por la Ministra ponente; voto en contra de la Ministra Ortiz Ahlf y del Ministro Figueroa Mejía, quienes en conjunto anuncian voto de minoría; la Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Guerrero García votan contra consideraciones y anuncian voto aclaratorio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario.

**EN ESTOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTO EL INCIDENTE DE FALTA DE PERSONALIDAD 1/2026.**

Por la hora, les propongo dejar hasta aquí la sesión; vamos a ajustar la lista para continuar el día de mañana.

En consecuencia, se levanta la sesión pública. Buenas tardes a todas y todos.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:19 HORAS)**